

Germán Alonso Vélez Mónica Rojas María del Pilar Valencia G.



Bioprospección y Derechos Colectivos en Colombia

5.319



PROGRAMA SEMILLAS FUNDACIÓN SWISSAID

Conservación y Uso Sostenible de la Biodiversidad, Derechos Colectivos sobre Biodiversidad y Seguridad Alimentaria

Bioprospección y Derechos Colectivos en Colombia

ISBN: 958-97068-0-0

Germán Alonso Vélez Mónica Rojas María del Pilar Valencia G.

Bogotá, D.C. Octubre de 2001

Diseño y Diagramación:

Patricia Bernal Maz

Hernán Rodríguez Uribe

Ilustraciones:

Patricia Bernal Maz

Viñetas:

Diana Farfán Martínez

Fotografías:

Hernán Rodríguez Uribe

Calle 25C Nº 3-81A Edificio La Raqueta Of. 301

Archivo Programa Semillas Fotografías Portada:

A.A. 241662

Tel: 571-3413153 / 3363986

Nic Flanagan (El maíz) Archivo Programa Semillas

Bogotá, D.C. - COLOMBIA

Impreso por:

Arfo Ltda.

E-mail: semil@attglobal.net

Internet: www.semillas.org

| Introducción | 6 | Tema 2 ¿Por qué es importante la bio- | |
|--|----|--|----|
| Tema 1 ¿Por qué es importante la bio- | | diversidad para la industria tecnológica? | 17 |
| diversidad para las comunidades | 0 | 1. Planteemos lo que pensamos | 18 |
| locales? | 9 | 2. Intercambiemos opiniones | 18 |
| 1. Planteemos lo que pensamos | 10 | Conozcamos otros puntos de vista. | 19 |
| 2. Intercambiemos opiniones | 10 | * ¿De dónde vienen las patentes | |
| 3. Conozcamos otros puntos | | de seres vivos? | 19 |
| de vista. * Papel de las comunidades indígenas y locales en la creación y mejoramiento de la biodiversidad. | 12 | * ¿Qué es una patente sobre seres vivos? * ¿Qué son los Derechos de Obtentores Vegetales (DOV)? | 21 |
| * Ubicación de la biodiversidad en el | | *Ejemplos de patentes biológicas | 23 |
| mundo (Centros de origen y diver- sificación de cultivos). | 13 | * Biodiversidad y biotecnología | 25 |
| * Conocimiento tradicional vs. Conocimiento "Occidental". | 14 | *¿Qué es un organismo trans- génico? | 25 |
| * ¿Cómo investigan las comunidades locales? | 15 | *Ejemplos de organismos trans- génicos. | 26 |
| 4. Saquemos algunas conclusiones | | * Intereses que mueven a la industria biotecnológica. | 27 |
| | | 4. Saquemos algunas conclusiones | 28 |

| Tema 3 ¿Dónde se debaten los temas sobre biodiversidad? | 29 | y las multinacionales para desconocer los derechos colectivos. * Estrategias que se utilizan en la | 42 | * Control territorial por las comunidades locales Planteemos lo que pesamos | 60 |
|--|----|---|----|--|----|
| 1. Planteemos lo que pensamos | 30 | bioprospección. | 44 | 2. Intercambiemos opiniones | 60 |
| 2. Intercambiemos opiniones | 30 | 4. Saquemos algunas conclusiones | 46 | 3. Conozcamos otros puntos de vista | |
| 3.Conozcamos otros puntos de vista | 30 | | | * ¿Qué es control comunitario del | |
| * Las políticas internacionales sobre biodiversidad. | 30 | Tema 5 Principios y derechos relacionados con | | territorio? * ¿Por qué son necesarios los | 60 |
| *¿La legislación andina permitirá controlar la biopiratería? | 30 | los derechos colectivos. | 47 | mecanismos de control interno de las comunidades frente a la bio- | |
| 4. Saquemos algunas conclusiones | 34 | Principios y derechos a tener en cuenta para definir un sistema de | | prospección? * Control territorial colectivo o comu- | 61 |
| | | derechos colectivos. | 48 | nitario. | 63 |
| Tema 4 | | 1 Plantaamas la que nancamas | 48 | * Estrategias y acciones para ejercer | |
| Bioprospección | 35 | 1. Planteemos lo que pensamos 2. Conozcamos otros puntos de vista | | el control territorial comunitario. | 64 |
| | | * Principios fundamentales | 49 | 4. Saquemos algunas conclusiones | 76 |
| 1. Planteemos lo que pensamos | 36 | * Derechos de las comunidades | | | |
| 2. Intercambiemos opiniones | 38 | locales | 53 | | |
| 3. Conozcamos otros puntos de vista. | 38 | 4. Saquemos algunas conclusiones | 58 | | |
| * ¿Qué es bioprospección? | 38 | Thomas 6 | | | |
| * ¿Qué es la biopiratería? | 38 | Tema 6 | | | |
| * ¿Qué papel juegan los investigadores | | El control territorial comunitario | | | |
| en la cadena de la bioprospección? | | como una estrategia de pro- | | | |
| * Bioprospección vs. Investiga- | | tección de los derechos co- lectivos. | 59 | | |
| ción local. | 41 | iecuvos. | 39 | | |
| * Estrategias de los países del Norte | | | | | |

| ANEXOS | | Fase 1. Aproximación | 93 | en la investigación y en los | 106 |
|---|----|---|-----|--|----------|
| Anexo 1 | 77 | Fase 2. Diagnóstico participativo Fase 3. Generación de propuestas y consensos. | 95 | beneficios. 3. Los compromisos y obligaciones del (los) investigador(es). | 107 |
| Instrumentos de protección de los derechos colectivos. | 78 | Fase 4. Sistematización final y socialización. | | 4. Contenido del proyecto de investigación presentado por los | 107 |
| 1. Principales normas que respaldan | | Amount 2 | | investigadores. | 107 |
| los derechos colectivos. | 78 | Anexo 3 | 101 | Bibliografía | 109 |
| 1.1 Normas internacionales | 78 | Elementos para la protección y | | | 10 Texas |
| 1.2 Otros espacios internacionales | 81 | control de las investigaciones en | | | |
| 1.3 Normas nacionales | 82 | comunidades locales. | 102 | | |
| 2. Instrumentos de participación y | | communication to the control of the | 102 | | |
| protección de los derechos | | 1. Conozcamos otros puntos de | | | |
| colectivos. | 85 | vista | 102 | | |
| 2.1 Mecanismos administrativos | 86 | 2. Etapas previas al establecimiento |) | | |
| 2.2 Acciones judiciales | 86 | de acuerdos de investigación en las | | | |
| 2.3 Mecanismos políticos | 87 | comunidades locales. | 103 | | |
| 2.4 Instancias internacionales | 89 | Estudio y aprobación de la solicitud de investigación por las | | | |
| Anexo 2 | 91 | comunidades. | 104 | | |
| Control territorial comunitario | | 2.2. Aspectos fundamentales que deben estar incluidos en un acuerdo de | | | |
| (Metodologías). | 92 | investigación en comunidades | S | | |
| 1. Algunas bases conceptuales | 92 | locales. 1. Los Derechos de Propiedad | | | |
| 2. Fases del proceso para el control territorial comunitario. | 93 | Intelectual y los Derechos de Autor 2. Participación de las comunidades | | | • |

Introducción

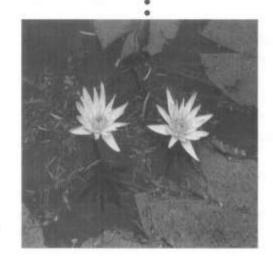
Actualmente es compleja la problemática relacionada con la bioprospección en Colombia y es evidente la falta de información, especialmente en las comunidades locales y sus organizaciones, sobre los criterios y elementos que deberían tenerse en cuenta para establecer las reglas del juego para la realización de investigaciones en sus territorios, de tal forma que no sean violatorias de los derechos colectivos.

Es por ello que es útil la realización de un ejercicio de reflexión sobre los elementos y criterios mínimos que deberían tenerse en cuenta por las comunidades locales y sus organizaciones para autorizar y participar en actividades de bioprospección en sus territorios.

El objetivo de este documento es señalar algunos de los elementos, criterios y principios que se consideran fundamentales y no renunciables para la protección de los derechos colectivos sobre la biodiversidad y el conocimiento tradicional.

Es importante anotar que este no es un documento acabado, ni tampoco un recetario o modelo para el establecimiento de convenios o contratos, es solo un material preliminar que se ha venido construyendo a partir del aporte y reflexión colectiva, tanto de algunas comunidades locales como de la sociedad civil que apoya los procesos culturales y los derechos comunitarios.

Cuando se pretenden realizar investigaciones en donde estén involucrados la biodiversidad y el conocimiento tradicional de comunidades locales, es necesario que ellas tengan información fundamentada previa sobre quienes son los actores que realizan bioprospección, los objetivos, los resultados esperados, la participación



y el tratamiento de los derechos colectivos en todo el proceso.

Si las comunidades deciden participar o permitir investigaciones en sus territorios y establecer acuerdos para investigación y acceso de recursos, deberían asegurar que se cumplan y garanticen la totalidad de los principios y derechos fundamentales que ellas poseen sobre sus territorios, sus recursos y conocimientos tradicionales, puesto que estos son interdependientes y complementarios para garantizar la integridad de los derechos colectivos.

Los contratos de bioprospección que hasta ahora se han establecido entre comunidades y los bioprospectores o investigadores bajo las condiciones jurídicas vigentes en el país, no han garantizado la protección integral de los derechos colectivos y tampoco han impedido la privatización de los recursos y conocimientos locales.

Adicionalmente, los contratos tampoco serán plena garantía para evitar la biopiratería.

Para garantizar la protección de los derechos colectivos, se requiere desarrollar marcos jurídicos diferentes a los contenidos en las Decisiones 486 y 391 de la Comunidad Andina de Naciones sobre derechos de propiedad intelectual y acceso a los recursos genéticos.

La parte central de esta publicación contiene seis capítulos que tratan sobre la importancia de la biodiversidad para las comunidades locales y para la biotecnología así como los escenarios o espacios del debate político internacional.

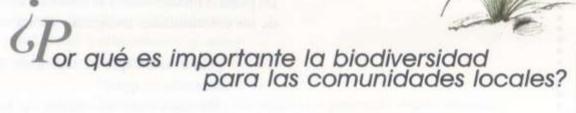
De igual manera, se explica el concepto de bioprospección y sus implicaciones para las comunidades locales, se dan a conocer principios jurídicos y derechos mínimos para poner a salvo



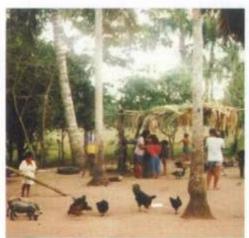
sus intereses, y se concluye con un capítulo que muestra distintas estrategias y mecanismos para el control territorial comunitario como elemento básico para la protección de los derechos colectivos.

Como complemento de la anterior información, se incluyen tres anexos: uno que contiene una serie de mecanismos jurídicos que pueden apoyar la protección de los derechos colectivos, otro que aborda los elementos metodológicos para emprender procesos de control comunitario del territorio, y el tercero contiene elementos para la protección y control de las investigaciones sobre recursos locales y conocimiento tradicional.













1. Planteemos lo que pensamos

Analicemos las siguientes situaciones:

Hasta hace algunos años el mundo científico y la industria no valoraban y no consideraban importante las semillas, las plantas medicinales y el conocimiento de las comunidades indígenas y locales.

¿Cree usted que actualmente la situación es igual?

¿Ha cambiado el interés de los agentes externos hacia la comunidad por los recursos locales?

¿Quiénes y por qué cree usted están interesados en ellos?

* En la legislación sobre recursos genéticos vigente en el país, se parte * de la definición de recurso genético entendido como: Todo material de naturaleza biológica que contenga información genética de valor o utilidad real o potencial. Presenta dos componentes separables: el componente tangible (el recurso biológico, es decir, la planta o el animal) y el componente intangible (el conocimiento asociado al recurso).

¿En la cultura de su comunidad se considera que es posible separar de las plantas y los animales el conocimiento tradicional?



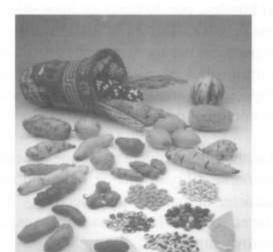
2.Intercambiemos opiniones

¿Qué diferencias existen entre las comunidades indígenas y la sociedad "Occidental", en la forma de concebir y apropiarse del territorio, los recursos y el conocimiento?



¿El conocimiento y los recursos de nuestra comunidad son de propiedad individual o colectiva? ¿Considera que el conocimiento que poseen los "científicos" externos a la comunidad sobre los recursos biológicos es más valioso y superior que el que poseen los agricultores locales, médicos tradicionales y autoridades tradicionales?

* ¿Por qué la biodiversidad es importante para nuestras comunidades, desde el punto de vista ecológico, cultural, productivo y de la seguridad alimentaria?



Describamos algunas de las plantas y animales más comunes e importantes que existen en nuestra comunidad:

| PLANTAS Y ANIMALES MAS COMUNES E IMPORTANTES | USO QUE LES DAMOS | POR QUE LAS PROTEGEMOS |
|---|------------------------|------------------------|
| | | |
| | A SPATTE AND ASSESSED. | |
| mon venidos sadures o | dilmeters 4 | |
| | Sallina PE | |
| | minelleni | |
| central is the other | | |



3. Conozcamos otros puntos de vista

Papel de las comunidades indígenas y locales en la creación y mejoramiento de la biodiversidad

La biodiversidad ha presentado un continuo cambio a través del tiempo, en las diferentes culturas. Para el caso de América, la agricultura se inició aproximadamente hace 10.000 años, desde entonces, se ha dado un continuo proceso de cruzamientos espontáneos y los realizados por las diferentes poblaciones de agricultores, sobre los cultivos básicos para la alimentación, la medicina y otros usos.

Como resultado de este trabajo de mejoramiento colectivo, acumulado y transmitido de generación en generación, se han desarrollado una gran cantidad de especies y variedades tradicionales, que han llegado hasta nuestros días con características particulares adaptadas a diferentes ambientes, requerimientos culturales y productivos.

En este proceso han intervenido ,durante milenios, muchas generaciones de pueblos indígenas y comunidades locales situadas en la misma región; incluso pudieron ocurrir desarrollos similares paralelos en lugares bastante distantes.

Este proceso ha sido determinado por factores ecológicos, tecnológicos y culturales, por lo tanto se hace difícil establecer límites y asignaciones específicas del aporte que ha hecho cada comunidad en el desarrollo de las especies y variedades manejadas y del conocimiento tradicional asociado.

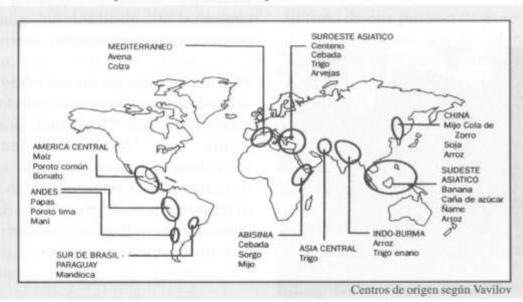
Lo anterior no quiere decir que por esta razón se diluya o quede indefinido el carácter de patrimonio colectivo y los derechos intelectuales sobre estas innovaciones.



Ubicación de la biodiversidad en el mundo (Centros de origen y diversificación de cultivos)

La región tropical y subtropical de América es el centro de origen y mejoramiento de cultivos como maíz, fríjol, papa, tomate, ají, calabazas, yuca, ñame, batatas, algodón, tabaco, piña, cacao, caucho, pimienta y distintos tubérculos, raíces, cereales, frutales, plantas medicinales y de otros usos.

Desde épocas antiguas los agricultores indígenas y de comunidades locales han mejorado, conservado e intercambiado la enorme diversidad de cultivos que hoy sustentan la agricultura y la alimentación mundial. Colombia es considerado el segundo país del mundo, después de Brasil, con mayor biodiversidad de especies silvestres y cultivadas (ver mapa).



Conocimiento tradicional vs. Conocimiento "Occidental"

La ciencia "Occidental" moderna ha basado su desarrollo en el "método científico" y sólo considera sus avances tecnológicos como invenciones creadoras de nuevas formas de vida y de conocimiento, pero ha ignorado los fundamentos científicos y las metodologías empleadas por las comunidades locales para el desarrollo de múltiples sistemas de producción y de conocimientos tradicionales.

El mundo moderno ha ordenado y valorado el conocimiento asignándole mayor jerarquía al "Occidental", de tal forma que han invalidado, subvalorado e invisibilizado los sistemas de conocimiento y el patrimonio biológico de las comunidades indígenas y locales, al definirlos como "no científicos".

Desde épocas antiguas las comunidades indígenas, negras y
campesinas han compartido e
intercambiado con orgullo las
plantas, las semillas, los animales
y el conocimiento tradicional.
Esta valoración y forma de
compartir ha sido y es un factor
fundamental en la creación de
conocimiento, adaptación y diseminación de la diversidad, y constituye
también una estrategia para la
sobrevivencia y fortalecimiento de las
culturas indígenas y locales.

La generación y apropiación de sus conocimientos, innovaciones y prácticas es de forma colectiva. Las comunidades indígenas y locales se apropian, controlan y manejan el mundo y su territorio de forma integral, considerando la interdependencia y manejo colectivo de todos los elementos del universo. Por ejemplo, no se concibe una planta y el conocimiento para su uso y manejo sin



considerarlo como parte integral del mundo, la cultura y la vida.

Por su parte, la ciencia y la economía "Occidental" conciben, se apropian y controlan los recursos naturales de forma individual y privada, en donde predomina el lucro económico y la homogeneización de la producción y de las formas de vida.

Considera que cada elemento y componente del mundo puede ser analizado y definido individualmente a partir del estudio especializado de cada uno, sin considerarlo integrado a un todo.

¿Cómo investigan las comunidades locales?

La enorme diversidad de especies y variedades que hoy sustentan la agricultura y la alimentación del mundo, son el resultado de un milenario proceso de domesticación, selección y mejoramiento de especies cultivadas, lo cual ha sido posible por la generación de conocimiento como resultado de la investigación colectiva.

Esto ha permitido acumular y transmitir, de generación en generación, el conocimiento producido en cada una de las culturas adaptadas a las diferentes regiones geográficas y climas.

El fruto de este proceso de generación de conocimiento son las plantas y animales domesticados y silvestres que sustentan la cultura, los sistemas de producción y la seguridad alimentaria de las poblaciones locales.

Los agricultores, desde épocas antiguas, han mejorado y seleccionado sus semillas utilizando métodos que posteriormente fueron retomados por los fitomejoradores modernos y que ellos han denominado "selección masal".



Para la creación de semillas adaptadas a diferentes ambientes, condiciones de suelos, de humedad, de plagas y enfermedades y a los requerimientos culturales y productivos, los agricultores en sus parcelas han realizado un cuidadoso proceso de selección y adaptación de las semillas que mejor responden a las características deseadas.

Este trabajo repetido miles de veces por sucesivas generaciones de agricultores es lo que ha permitido la creación de la enorme diversidad de especies y variedades de los cultivos que hoy tenemos.

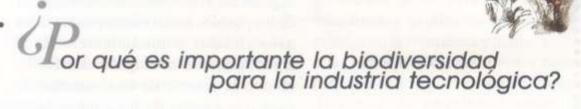
Por ejemplo:
los agricultores en cada
cosecha de maíz
seleccionan las semillas
de las mejores mazorcas
escogiendo los granos
de mejor tamaño, más
uniformes y sanos
tomados del centro de la
mazorca.

Esta selección ha permitido que en cada ciclo de cultivo se transmitan y expresen principalmente las mejores características de la variedad, lográndose así que no se presente un proceso de degradación o desmejoramiento de las semillas.



4. Saquemos algunas conclusiones













1. Planteemos lo que pensamos

Qué opina de las siguientes situaciones:

El yagé o ayaguasca es una planta sagrada para las comunidades indígenas de los pueblos amazónicos, posee varios usos rituales y medicinales. Hace algunos años un investigador de EE.UU. obtuvo la patente de una variedad de yagé que extrajo de las comunidades indígenas del Ecuador.

Igual situación ha ocurrido con patentes obtenidas sobre plantas medicinales y productos derivados de estos recursos y del conocimiento tradicional de las comunidades locales, como por ejemplo: La sangre de drago, la uña de gato y el árbol del neem.

También existen numerosos registros y patentes de variedades de cultivos desarrolladas a partir de semillas locales de maíz, fríjol, papa, yuca, tomate y arroz, entre otros.

Igualmente, se han obtenido patentes de razas de animales e incluso de genes humanos, y hay especial interés por la colección de muestras de sangre que contiene la información genética de poblaciones indígenas aisladas de todo el mundo a las cuales se les pretende aplicar patentes sobre sus genes.



2. Intercambiemos opiniones

* ¿Cómo reaccionaría su comunidad si se entera que ha sido patentada o se ha obtenido un registro de propiedad privada sobre una planta medicinal o una variedad local de un cultivo que hace parte de la cultura, de la producción local y del patrimonio colectivo de las comunidades de su región?

 ¿Cree usted que una forma para evitar y contrarrestar las patentes



que las empresas y los investigadores están obteniendo sobre los recursos y conocimientos locales, es que las comunidades se les adelanten y soliciten patentes sobre sus recursos?

* ¿Considera que es posible obtener una patente colectiva sobre los recursos locales?

* ¿Qué implicaciones tendría si las comunidades indígenas se meten en el juego de las patentes?



3. Conozcamos otros puntos de vista

¿De dónde vienen las patentes de seres vivos?

Desde épocas antiguas los Estados han incentivado y premiado a las personas que han contribuido a la generación de nuevos conocimientos e inventos que van en beneficio y mejoramiento de la calidad de vida de la humanidad.

Especialmente desde la "Revolución Industrial", en los siglos XVIII y XIX,

los inventos industriales y los intelectuales se protegían mediante títulos de propiedad como patentes y derechos de autor.

Estos títulos se otorgaban solamente a los inventos de máquinas y productos que no existían en la naturaleza y también a las técnicas y conocimientos nuevos para obtenerlos, pero no se podía aplicar derechos de propiedad sobre los descubrimientos, como por ejemplo seres vivos o conocimientos ya existentes no conocidos por la ciencia Occidental, es decir, había una clara diferencia entre lo que es un invento y un descubrimiento.

Las leyes de propiedad intelectual consideraban las barreras éticas y biológicas que la naturaleza le ha impuesto a los seres humanos para la manipulación y apropiación privada de los seres vivos, puesto que siempre se los había considerado como patrimonio



de la humanidad, no sujetos a la apropiación individual privada.

Un ejemplo que nos ilustra las implicaciones que tiene actualmente la difusa diferenciación entre invento y descubrimiento son las patentes obtenidas sobre plantas medicinales, que tienen un milenario uso por comunidades nativas, como los casos del yagé del Amazonas y del árbol de neem de la India.

Los investigadores que obtuvieron las patentes no realizaron ningún invento nuevo de estas plantas, lo único que hicieron fue descubrir variedades y usos ya existentes y utilizaron estrategias jurídicas para hacer aparecer sus descubrimientos como innovaciones sujetas a patentes.

Igual situación ha sucedido con muchas de las variedades de cultivos locales de maíz, fríjol, yuca, papa y arroz, entre otras, que luego de ser descubiertas o colectadas por los investigadores, realizaron en el laboratorio pequeñas modificaciones o estabilización de alguna característica, lo que ha hecho posible que este trabajo sea considerado como un invento que se protege con Derechos de Propiedad Intelectual.

Especialmente desde hace algunas décadas, las plantas, los animales y los conocimientos presentes en los países del Sur empezaron a adquirir gran valor, puesto que estos recursos genéticos son la materia prima que requiere la industria biotecnológica de los países del Norte para desarrollar nuevas semillas, alimentos y medicamentos.

En años recientes el gran avance de la economía de los países del Norte y de las transnacionales se ha basado en un nuevo modelo económico de libre comercio que se ha impuesto en todo el



mundo, que pretende eliminar las barreras puestas al comercio internacional para proteger las economías nacionales.

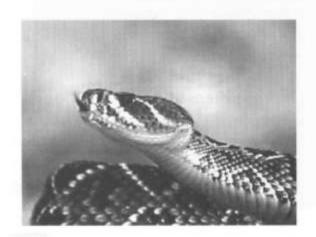
Los países del Norte, para asegurar el control de la economía, le han impuesto a todos los países del mundo la adopción de legislaciones sobre Derechos de Propiedad Intelectual que les permita proteger sus productos y sus tecnologías, incluyendo a todos los seres vivos y el conocimiento asociado.

¿Qué es una patente sobre seres vivos?

Es un título de propiedad otorgado por el Estado al propietario de una innovación o invento de una planta, animal o microorganismo, parte de ellos o de productos derivados, que le da el derecho para producir y comercializar el producto de forma exclusiva, por un período entre 20 a 25 años, los cuales pueden ser prorrogables. Se pueden obtener patentes sobre el organismo obtenido de un proceso investigativo y también sobre el procedimiento o la técnica para / llegar al producto final.

Los requisitos para obtener una patente son:

- * Que sea nuevo: quiere decir, que no haya estado al acceso del público, es decir, no publicado por ningún medio.
- * Que tenga nivel inventivo: es decir, que no sea un resultado obvio de algo ya existente, o sea que el producto, procedimiento o uso patentado sea fruto de la creatividad del inventor.
- * Que tenga aplicación industrial: para el comercio. Si no se pone a servicio del comercio el inventor pierde su derecho.



¿Qué son los Derechos de Obtentores Vegetales (DOV)?

Para el caso de las variedades e híbridos de plantas mejoradas para la agricultura y la alimentación, existe una modalidad de protección de Derechos de Propiedad Intelectual similar a las patentes, aunque en algunos casos con un alcance menor, que se denomina Derechos de Obtentores Vegetales (DOV), que ha sido desarrollado por una entidad denominada: Unión para la Protección de Obtentores Vegetales (UPOV).

Los requisitos para registrar una nueva variedad son:

- Que sea nueva: es decir, que no haya sido comercializada
- * Que sea homogénea: todas las plantas iguales
- Que sea estable: es decir, que la característica introducida no cambie con el tiempo
- * Que sea distinguible: significa que

la variedad se diferencie claramente de las demás.

Estos requisitos fueron diseñados exclusivamente para proteger las variedades desarrolladas por la industria semillera y se basan en la simplificación, homogeneización y privatización de los recursos genéticos.

Pero este sistema de registro no permite proteger las variedades locales que son el fruto del trabajo colectivo y acumulado por muchas generaciones de agricultores, puesto que el mejoramiento realizado por ellos se basa precisamente en un enfoque totalmente contrario a estos requisitos.

Esto se refiere al manejo de la biodiversidad en los sistemas productivos locales, en donde las semillas de variedades locales permanentemente se mezclan e interactúan, lo que hace que las semillas no sean homogéneas y no



tengan características estables y claramente distinguibles (de acuerdo con los parámetros ya establecidos por las normas).

Ejemplos de Patentes Biológicas

Actualmente existe numerosas patentes sobre plantas, animales, microorganismos o partes de éstos procedentes de comunidades indígenas y locales, igualmente sobre procedimientos y técnicas basados en conocimientos tradicionales del uso y

manejo de los recursos. Incluso existen patentes sobre genes y órganos humanos.

La consecuencia principal de las patentes biológicas es la privatización de la vida y el monopolio por parte de las empresas, ya que quien pretenda usar el producto, procedimiento o uso patentado debe pagar regalías (precio), pues de lo contrario puede ser demandado o llevado a la justicia penal.

Los costos para tramitar una patente y mantenerla vigente son tan altos que ponen a las comunidades locales por fuera del régimen, y aunque tuvieran la posibilidad de hacerlo podría constituirse en factor de conflicto entre comunidades, ya que el régimen reconoce el derecho a quien primero adelante el trámite.



Ejemplos de patentes sobre seres vivos

| Plantas medicinales | Origen y quiénes la usan | Quién obtuvo la patente | Característica de la patente (uso) | Observaciones |
|--|--|---|--|---|
| Sangre de drago (Croton ssp.) | Comunida des indígenas y locales de la Amazonía | Shaman Pharmaceutical 5 (EE.UU.) | Propiedades antivírica, antiherpético y antidiarréico Uso Tradicional: heridas, inflamaciones y reumatismo | En trámite varias patentes de otros usos de la planta. |
| Yagé o Ayaguasca (Banisteriosi s caapi) | Planta medicinal y sagrada de los pueblos indígenas amazónic os | Plant Medecine Corporation. (Loren Miller) (EE.UU.). | Patente de la variedad "Da vince". Se está investigando la obtención de medicinas para uso psiquiátrico y cardiovascular. | COICA (Coordinadora Indígena de la Cuenca Amazónica) en 1999 ganó una demanda en EE.UU. para invalidar la patente. |
| Plantas agrico | las | | | |
| Maíz Zea mays | México, Centroam érica y países Andinos | 138 patentes sobre maiz | Ej. Maíz RR, resistente a herbicidas y maíz Bt (Gen del Basillus thuringiensis) | 60% de las patentes son propiedad de 14 empresas de países del Norte |
| Soya Glycine max | China | Monsanto | Ej: Soya RR, resistente a herbicidas y soya Bt (gen del Basillus thuringiensis) | Monsanto es propietaria de la patente de todas las variedades de soya transgénica |
| Quinua Chenopodium Quinua | Países Andinos | Universidad de Colorado (EE.UU.) | Variedad "Apelawa". Abarca un método de hibridación de quinua que incluye 444 variedades tradicionales. | La presión internacional y de los pueblos indígenas y locales de Bolivia, generó que la U. de Colorado abandonara la patente. |
| Animales y mi | croorganism | 108 | | |
| El Oncorraton | | Du Pont | Ratón transgénico que produce células propensas al cáncer. | Primer animal patentado en 1987. Universidad de Harvard (EE.UU.) |
| Oveja Dolly | | Instituto Rosly. Reino Unido. (Patente en solicitud) | Primer mamífero clonado a partir de células no reproductivas. La patente abarcaría la tecnología de clonación de todos los animales, incluido el hombre. | - ¿Abre las puertas de la clonación de humanos? - Polémica mundial sobre las implicaciones éticas y morales. |

Biodiversidad y biotecnología

Hasta hace algunos años, en el mundo "Occidental", no se le daba mucha importancia y valoración a la

biodiversidad y a los conocimientos tradicionales presentes en territorios de comunidades locales.

La investigación agrícola se centraba principalmente en unos pocos cultivos agroindustriales en los que se ha basado la "Revolución Verde".

Igualmente, la industria farmacéutica se fundamentaba principalmente en la síntesis química de medicamentos, sin valorar el potencial de las plantas medicinales tradicionales.

Pero recientemente, las nuevas biotecnologías basadas en la ingeniería genética abrieron enormes posibilidades para el uso, manejo y aplicación comercial de los recursos genéticos tanto silvestres como cultivados y sus productos derivados a partir de la manipulación de organismos genéticamente modificados (OGM) o transgénicos.

En condiciones naturales sólo es posible el cruzamiento de plantas, animales y microorganismos que pertenecen a una misma especie (por ejemplo, entre dos variedades de maíz o dos razas de cerdos), pero con la manipulación genética se han roto las barreras naturales para la reproducción y creación de los seres vivos.

¿ Qué es un organismo transgénico?

Son las plantas y animales que han sido sometidos a la manipulación genética con el fin de trasladar genes de un organismo a otro.

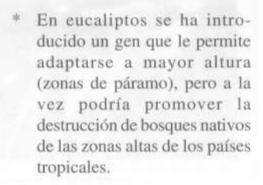
Este procedimiento puede hacerse entre plantas de la misma especie, entre especies no relacionadas o, incluso, pasar genes de una planta a un animal o a un microorganismo.

Ejemplos de organismos transgénicos

- * De un pez del Polo Norte se ha extraído el gen que le confiere resistencia al frío, para luego ser introducido a una variedad de papa con el fin de que esta planta adquiera resistencia a las heladas.
- * También es posible identificar dentro de una planta medicinal el gen que es responsable de la producción del ingrediente activo que permite curar una enfermedad. Luego, este gen puede ser extraído y multiplicado para la producción industrial y comercial de un nuevo medicamento.
- * Igualmente, es posible introducirle a una planta de maíz un gen que le confiera resistencia

a los herbicidas, de tal forma que no la puedan matar.

Esta manipulación se hace con el fin de crearle al agricultor mayor consumo y dependencia a estos agroquímicos.



* A un salmón se le introdujo un gen que lo hace crecer tres veces más de lo normal, lo que podría generar la desaparición de especies nativas por competencia.



* Se puede introducir en una semilla de maíz, fríjol o arroz un gen que esterilice las semillas o también un gen que haga que la planta sólo crezca y se reproduzca si se le adiciona un producto que vende la empresa dueña de esta semilla manipulada genéticamente, a través de una tecnología denominada "terminator".

Intereses que mueven a la industria biotecnológica

La ciencia moderna, la industria biotecnológica y los grandes inversionistas de capitales, han reconocido el valor estratégico y las grandes posibilidades que posee la biodiversidad y conocimiento tradicional presente en los países del Sur, para poder desarrollar nuevos productos (semillas, alimentos, medicamentos y otros de alto valor comercial).

Pero las empresas, para lograr el desarrollo de estos productos, necesitan poder tener libre acceso (gratuitamente y sin ninguna limitación) a estos recursos y conocimientos, es decir, sin costo o por un valor mínimo, mediante actividades de bioprospección y biopiratería.

Las tecnologías y productos resultado de las investigaciones poseen un alto valor económico y son protegidas mediante patentes, las cuales desconocen los derechos de los países y de las comunidades de donde provienen tales recursos.

Se calcula que por lo menos 35.000 especies vegetales en el mundo tienen valor medicinal, pero más de dos terceras partes de éstas son originarias de los países en desarrollo.

Las empresas farmacéuticas pueden disminuir significativamente el tiempo



y el costo para la obtención de un nuevo medicamento a partir de plantas medicinales, si al recolectar la planta también recogen el conocimiento tradicional que poseen las comunidades indígenas y locales.





4. Saquemos algunas conclusiones



D ónde se debaten los temas sobre biodiversidad?









1. Planteemos lo que pensamos

¿Qué opina sobre la siguiente situación?

La Organización Mundial del Comercio (OMC) se ha aliado con la Unión para la Protección de Nuevas Variedades Vegetales (UPOV) para convencer a los gobiernos del Tercer Mundo de que ésta constituye el marco jurídico más apropiado para ajustarse a los requisitos de la OMC sobre protección de los Derechos de Propiedad Intelectual sobre variedades vegetales (Grain, 1999).



2. Intercambiemos opiniones

¿Considera que es posible lograr un reconocimiento integral de los derechos colectivos sobre la biodiversidad y los Derechos del Agricultor en los escenarios de negociación internacionales como

el Convenio de Diversidad Biológica, la FAO, la legislación sobre recursos genéticos de la Comunidad Andina de Naciones y en la legislación nacional?

¿Considera que a través de un "régimen especial" de protección del conocimiento tradicional en el marco del Régimen de Acceso a los Recursos Genéticos de la Comunidad Andina de Naciones, se podría proteger de forma integral los derechos colectivos sobre los recursos genéticos presentes en los territorios tradicionales?



3. Conozcamos otros puntos de vista

Las políticas internacionales sobre biodiversidad

Actualmente existe, por una parte, gran interés, por parte de las entidades de investigación públicas y privadas y de la industria biotecnológica de los países





del Norte, en la realización de investigación y en el libre acceso a la biodiversidad, recursos genéticos y conocimiento de las comunidades locales, especialmente de los países que poseen mayor biodiversidad.

Y de otra parte, en los marcos jurídicos nacionales e internacionales, cada vez se cierran más las puertas que permiten el reconocimiento y protección de los derechos colectivos de las comunidades locales.

Las políticas y lineamientos jurídicos sobre biodiversidad y recursos genéticos se debaten y deciden en espacios de negociación multilateral de las Naciones Unidas como el Convenio de Diversidad Biológica (CDB) y la Organización Mundial para la Agricultura y la Alimentación (FAO), entre otros.

En el CDB se reconocen los Derechos Colectivos por el papel que han desempeñado las comunidades locales en el desarrollo, conservación, uso y manejo de la biodiversidad (Art. 8j del CDB); igualmente en la FAO se reconocen los Derechos del Agricultor.

Pero hasta la fecha estos derechos han quedado sólo como declaraciones de buenas intenciones, puesto que no se ha avanzado en su implementación real de forma que sean adoptados en las legislaciones nacionales y sean reconocidos por los acuerdos de comercio.

Pero por otro lado, están los acuerdos comerciales globales y los suscritos entre los países que siguen los lineamientos de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Estos imponen a todos los Estados miembros la adopción de legislaciones de propiedad intelectual.



Lo mismo sucede con convenios comerciales regionales como el Acuerdo de Cartagena de los países andinos, que aprobó las legislaciones sobre derechos de propiedad industrial.

Estas incluyen patentes biológicas, derechos de obtentores vegetales y de acceso a los recursos genéticos (Decisiones 486, 345 y 391 de la Comunidad Andina de Naciones, respectivamente).

Es evidente que tanto en los espacios políticos y jurídicos nacionales e internacionales, cada vez se cierran más las puertas para el reconocimiento de los derechos soberanos de nuestros países y, especialmente, de los derechos colectivos sobre la biodiversidad y conocimiento tradicional.

Estos espacios están cada vez más contaminados y dominados por los Derechos de Propiedad Intelectual impuestos por la OMC, que promueve la globalización de la economía, la privatización de la vida y el desarrollo de la industria biotecnológica de los países del Norte.

¿La legislación andina permitirá controlar la biopiratería?

La Decisión 391 "Régimen de Accesos a los Recursos Genéticos en los Países Andinos", por ser un acuerdo de comercio regido por los sistemas de propiedad intelectual individual, presenta grandes incompatibilidades y limitaciones para reconocer los derechos colectivos de forma integral e independiente a las formas de propiedad privada.



En el proceso de negociación y adopción de esta norma andina no hubo participación directa de la sociedad civil y especialmente de las comunidades locales.

Luego de una polémica discusión de los países andinos sobre el tema de cómo proteger los derechos colectivos sobre los recursos genéticos locales, finalmente la decisión previó la adopción de un "Régimen Especial" para la protección del conocimiento tradicional, pero de tal forma que está subordinado al sistema de protección que permite la aplicación de Derechos de Propiedad Intelectual.

Uno de los aspectos más críticos y polémicos de la Decisión 391, es sobre la definición que se hace de "recurso genético".

Se parte de la premisa errónea y artificial, que considera que los recursos genéticos tienen dos componentes separables: el componente tangible, o sea las plantas y animales (que es propiedad del Estado) y el componente intangible o conocimiento asociado (que puede ser propiedad de las comunidades locales o de quién lo posea).

Los contratos de acceso son firmados por el Estado y el solicitante, pero en los casos que esté involucrado el componente intangible, se firmará un anexo al contrato entre la comunidad que posee el conocimiento y el solicitante.

Es así como el Régimen Especial previsto sólo permitiría la protección del conocimiento tradicional y no la protección integral de los recursos genéticos de forma indivisible del conocimiento, como tradicionalmente se ha considerado.



Lo anterior tiene graves implicaciones que se evidencian en la aplicación práctica de la Decisión Andina, respecto a las solicitudes de acceso a los recursos genéticos que actualmente se han presentado en el país por empresas farmacéuticas.

La estrategia que pretenden utilizar las industrias para evitar conversaciones con las comunidades locales, es a través de solicitudes de acceso a los recursos genéticos presentes en los Parques Nacionales y Áreas Protegidas, partiendo de la premisa que "no hay gente y conocimiento tradicional", y por lo tanto la negociación sobre el acceso sólo se debe realizar entre el Estado y el solicitante, sin la participación de las comunidades locales.

Éste fue el caso de la solicitud de acceso a los recursos genéticos presentada por la empresa BioAndes ante el Ministerio del Medio Ambiente, la cual fue rechazada, una vez agotado el trámite respectivo.

Adicionalmente, a esta gran limitación que tiene la norma andina para proteger integralmente los derechos colectivos, tampoco hay voluntad política de ninguno de los países andinos para desarrollar el Régimen Especial, puesto que van tres años de ser aprobada la Decisión 391 y no se han elaborado las propuestas nacionales para su reglamentación, mediante una consulta y concertación con las comunidades locales.



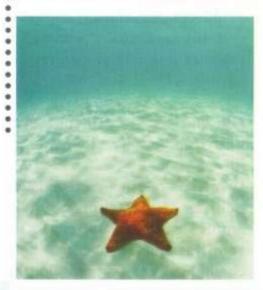
4. Saquemos algunas conclusiones



4

Bioprospección











1.Planteemos lo que pensamos

- * ¿Qué opinamos sobre la investigación de recursos genéticos y conocimiento tradicional que realizan agentes externos de las comunidades locales?
- * ¿Las comunidades locales realizan investigación? ¿Qué tipo de investigaciones les interesa realizar en sus territorios?
- * ¿En su comunidad se tienen suficientes criterios para identificar diferencias entre los agentes externos que realizan investigación en sus territorios, respecto a objetivos y pretensiones perseguidas?

Por ejemplo: ¿Existe diferencia entre una investigación participativa sobre plantas nativas en las parcelas de los agricultores, y entre una investigación que realiza una empresa farmacéutica que involucre la colección de plantas medicinales y el conocimiento tradicional?

- * ¿Cree que es necesario que las comunidades y sus organizaciones establezcan reglamentos internos para la realización de investigaciones externas en sus territorios?
- * ¿Consideran que las comunidades y sus organizaciones deben establecer convenios o contratos con los agentes y entidades externas que intervienen en sus territorios?
- En qué casos considera necesario realizar convenios?
- * ¿Creemos que las comunidades podrían firmar contratos con empresas farmacéuticas o de semillas que le asegure a la comunidad una participación de



las regalías o ganancias por autorizar el acceso a las plantas medicinales y al conocimiento tradicional pero permitiendo que la empresa obtenga una patente a partir de una planta que suministre la comunidad?

* ¿Cómo puede afectar un contrato que firme una comunidad a los derechos colectivos?



Un etnobotánico describe el irremplazable valor de los curanderos tradicionales:

"Cada vez que alguno de los curanderos muere, es como si una biblioteca entera se quemara. De hecho es peor que eso. Si la biblioteca del Congreso se incendiara, sería una tragedia, pero la mayor parte de la información que allí se encuentra puede también hallarse en otras bibliotecas.

Cuando los curanderos fallecen, estos conocimientos se pierden, y se pierden para siempre"

(RAFI, 1994)



2. Intercambiemos opiniones



- * ¿Considera que las co-munidades locales asentadas en los Parques Nacionales deben tener control sobre las inves-tigaciones que allí se realicen? ¿Por qué?
- * ¿Qué tipo de derechos tienen las comunidades sobre los territorios ubicados en los parques nacionales?
- * ¿Considera que con la firma de un contrato entre la comunidad y una entidad de investigación se podría evitar la biopiratería?

recursos genéticos, los conocimientos y prácticas etnobotánicas tradicionales.

Incluye, además, las investigaciones biotecnológicas dirigidas a la identificación de especies promisorias para la obtención de determinados procesos o productos industriales con fines comerciales, orientados hacia el uso, manejo, propiedad, control privado y monopólico de todo el proceso.

¿Qué es la biopiratería?

Son las actividades de bioprospección con fines de extracción, privatización y monopolización de los recursos genéticos y conocimiento asociado, sin la participación y control del proceso por parte del país de origen y también sin el consentimiento informado previo de las comunidades locales de donde estos son originarios.



3. Conozcamos otros puntos de vista

¿Qué es bioprospección?

Es la exploración, investigación, recolección, inventario, toma de muestras, identificación taxonómica de recursos biológicos, incluidos los

La biopiratería se basa en la aplicación de los sistemas de propiedad intelectual para legitimar la expropiación y el control exclusivos de estos conocimientos y recursos biológicos de las comunidades locales, sin el reconocimiento, protección, participación y distribución de los beneficios por las contribuciones que ellas han realizado a través de sus innovaciones colectivas de plantas y animales.

¿Qué papel juegan los investigadores en la cadena de la bioprospección?

La bioprospección es realizada por diferentes tipos de actores, generalmente externos a las comunidades locales.

Cada uno de ellos puede tener objetivos diferentes en los aspectos científico, tecnológico, social y económico. Además, presentan una forma de actuar y desempeñan papeles diferentes dentro de la estrategia global de investigación, ya sea pública o privada, y de los intereses de los sectores políticos y económicos que representen.

Dentro de los actores que realizan actividades de bioprospección se destacan:

Las entidades de investigación públicas y privadas (universidades, institutos, ONG's, parques nacionales, jardines botánicos, bancos de semillas, herbarios), empresas biotecnológicas, transnacionales (farmacéuticas, de semillas, agroquímicas, etc.), investigadores independientes y también asesores e investigadores de las comunidades, entre otros.



Muchas de las investigaciones y las actividades de acceso de los recursos y del conocimiento asociado, son el inicio de una cadena de bioprospección con varias etapas en donde cada una de ellas y los actores juegan un papel consciente en el proceso o no, que al final puede ser aprovechada y controlada por las grandes empresas que realizan biopiratería, para luego aplicarles patentes sobre los recursos genéticos y sobre los conocimientos.

Es fundamental que las instituciones y los investigadores realicen una reflexión y ubicación política y ética sobre aspectos como ¿Qué, quién, cómo, para qué y para quién se investiga?, puesto que muchos investigadores afirman que sus objetivos son "buenos, sólo con fines académicos o científicos" y que no tienen pretensiones de hacer "biopiratería", pero no se cuestionan sobre los condicionamientos de la

investigación y cuál es el destino final de la información que ellos están generando.

En ese mismo sentido, tampoco se preguntan sobre el papel que sus instituciones y ellos mismos desempeñan en la cadena de la bioprospección, así como las responsabilidades y los principios éticos que deben adoptar durante la investigación, de tal forma que permita salvaguardar los derechos colectivos de las comunidades locales.

Las comunidades locales y sus organizaciones se relacionan con diferentes actores externos, tanto de entidades públicas, privadas de investigación, de desarrollo, comerciales o de otro tipo, como por ejemplo universidades, institutos de investigación, ONG's, investigadores privados, empresas farmacéuticas y de semillas, entre otras.



Es fundamental que las comunidades tengan claro en qué tipo de proyectos y con cuáles actores externos no deben establecer ningún tipo de negociación y contratos, y con quiénes es necesario firmar acuerdos o convenios, especialmente para aquellas actividades que estén orientadas a fortalecer los procesos de consolidación cultural, control territorial local y proyectos productivos sustentables acordes con las necesidades y expectativas de las comunidades.

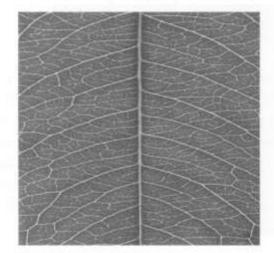
Para todas las actividades de bioprospección directas o indirectas, que pretenden realizar las multinacionales biotecnológicas, como las farmacéuticas, semilleras, agroquímicas y los centros de investigación nacional o internacional que tienen algún vínculo con estas empresas, no se debe hacer ningún tipo de negociación y no se debería firmar contratos, puesto que estos son totalmente desventajosos, inapropiados

e ineficaces para proteger los derechos colectivos, ya que estas empresas sólo buscan beneficios comerciales individuales y la aplicación de derechos de propiedad intelectual sobre los resultados de sus investigaciones.

Ninguna multinacional está dispuesta a firmar un contrato en el que no se le garantice la posibilidad de obtener patentes o derechos de obtentores vegetales.

> Bioprospección vs. Investigación local

Es necesario que las comunidades locales establezcan diferencias y un tratamiento distinto a las actividades de bioprospección externa y a las investigaciones realizadas y controladas por las comunidades locales, relacionadas con la consolidación y



manejo del territorio, de sus recursos locales y el conocimiento tradicional.

La falta de precisión sobre estos aspectos ha originado en las comunidades confusión respecto a la diferenciación de objetivos y de actores, así como prevención generalizada.

Esta situación, en algunos casos, incluso puede llegar a limitar los procesos de investigación local, el intercambio y el libre flujo de conocimientos y de recursos entre las comunidades locales, lo cual ha sido común en la estrategia de las comunidades, desde épocas antiguas, para la creación, el mejoramiento, la conservación y el uso de la biodiversidad que sustenta actualmente la cultura y los sistemas productivos.

Estrategias de los países del Norte y las multinacionales para desconocer los derechos colectivos

A nivel nacional e internacional se fomentan y priorizan políticas y acciones de conservación de los recursos genéticos fuera de su sitio de origen. Pero cuando se trata de la conservación in situ o local, generalmente las acciones se dirigen hacia la conservación de los bosques bajo el esquema de parques y reservas "sin gente", de propiedad y control gubernamental.

Por ello, las negociaciones que se realizan sobre los recursos allí existentes se hacen unilateralmente por el Estado y prácticamente no se valora y promueve la conservación realizada por las comunidades indígenas y locales en sus parcelas y territorios tradicionales.



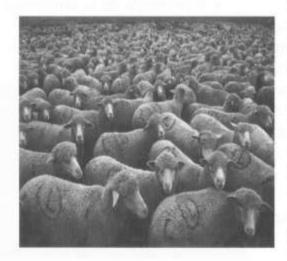
Los territorios de mayor biodiversidad del país coinciden con las poblaciones étnicas y comunidades más marginadas desde el punto de vista socioeconómico; pero históricamente las intervenciones y las políticas estatales han valorado estos territorios sólo como una importante fuente de recursos, bajo modelos "extractivistas", no sustentables y destructores de los ecosistemas y de las culturas, con una visión netamente comercial.

Este ha sido el caso de las actividades

de explotación, que en el último siglo se han dado en los bosques tropicales de recursos como caucho, pieles, maderas, minería y ganadería, y, recientemente, los recursos genéticos.

Actualmente, estas zonas de megabiodiversidad se han convertido en regiones estratégicas para el desarrollo de la bio-tecnología y de la industria que quieren privatizar la vida. Se valoran estas zonas por su gran potencial como fuente proveedora de recursos genéticos y conocimiento tradicional, a través de actividades de bioprospección y biopiratería, con el mismo enfoque extractivista, bajo la premisa de "libre acceso de los recursos para beneficio de la humanidad" y acceso restringido luego que están en poder de las entidades a donde llegan estos recursos.

Para poder apropiarse y privatizar los recursos genéticos y el conocimiento tradicional de las comunidades locales, los marcos jurídicos internacionales y nacionales utilizan la estrategia, ya mencionada anteriormente, de separar y dividir el concepto de recursos genéticos en dos componentes de naturaleza y propiedad diferente: el componente tangible (plantas y animales) y el intangible (conocimiento asociado).





Esta separación arbitraria ha permitido desconocer y diluir la integralidad e indisolubilidad de los derechos colectivos.

Estrategias que se utilizan en la bioprospección

La industria biotecnológica se ha dado cuenta que la eficiencia y la rapidez en la obtención de nuevos productos y mayor valor comercial, se logra cuando son recolectados los recursos utilizando los conocimientos indígenas y locales.

Se ha encontrado que las actividades de bioprospección que son realizadas utilizando estos conocimientos relacionados con plantas medicinales, pueden aumentar las probabilidades de éxito desde una muestra de cada 10.000 hasta una de cada dos.

Por ejemplo, la Shaman Pharmaceuticals, si comprueba que tres comunidades diferentes están utilizando una planta para un mismo uso medicinal, entonces recoge la planta para estudiarla cuidadosamente.

Esta compañía ha tenido na tasa de éxito del 50%, utilizando el conocimiento de curanderos indígenas (RAFI, 1994).

Actualmente existe una presión e incremento de la arremetida de las actividades de bioprospección, tanto por entidades públicas como privadas, bajo la premisa de libre acceso sin restricciones a los recursos y conocimiento tradicional, para aplicarles posteriormente propiedad privada.

Estas actividades se realizan desconociendo los derechos colectivos y sin una participación real y equitativa de las comunidades en todo el proceso de investigación, incluido los beneficios económicos.

- * Hasta el momento, en la mayoría de las investigaciones realizadas en territorios de comunidades locales, la participación de éstas ha sido muy poca, y en muchos casos se ha limitado al papel de informantes y/o "donantes" de los recursos y de los conocimientos tradicionales, y no como coinvestigadores.
- * Las actividades de bioprospeccción que se han realizado, tanto en territorios de comunidades locales, como en parques naturales públicos y privados, generalmente se han hecho a través de simples autorizaciones verbales, cartas de solicitud, algunas veces, por medio de convenios o contratos; incluso,

en muchos casos, se han realizado por medio de actividades de biopiratería, sin contar para nada con las comunidades.

En la mayoría de los casos en que existen acuerdos escritos, no consideran o no es claro el tratamiento de los Derechos de Propiedad Intelectual sobre los recursos, la información y los resultados de la investigación, puesto que al no hacer mención explícita sobre los derechos de propiedad intelectual y, específicamente, sobre el reconocimiento de los derechos colectivos que excluya cualquier modalidad de propiedad privada de los recursos y conocimientos locales, entonces queda la puerta abierta para la posterior aplicación de derechos de propiedad privada sobre el patrimonio colectivo.





* Las transnacionales biotecnológicas actualmente utilizan múltiples estrategias para hacer fluir los recursos genéticos y conocimientos tradicionales desde las comunidades locales hasta sus empresas y oficinas de patentes en los países del Norte.

Para ello, muchas veces se hace a través de intermediarios como entidades de investigación nacionales, investigadores independientes, actividades de ecoturismo, estudios de impacto ambiental o de actividades de bioprospección ocultas dentro de proyectos de desarrollo o de ayuda humanitaria, entre otros.

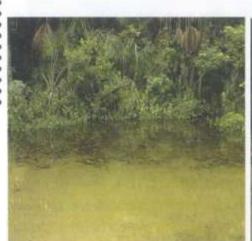
* Este es el caso de las muestras de sangre colectadas en poblaciones indígenas mediante brigadas de salud, para luego ser llevadas a los bancos de genes en los países del Norte, en donde son investigadas en los proyectos de "genoma" humano".



4. Saquemos algunas conclusiones

 $\cdot_{P_{ ext{rincipios}\, y \, derechos \, relacionados}}$

con los derechos colectivos







Principios y derechos a tener en cuenta para definir un sistema de derechos colectivos

La propuesta para la formulación de un sistema de derechos colectivos comprendería un cuerpo donde se articulen las normas estatales e internacionales que reconozcan, protejan y garanticen los derechos de las comunidades locales y se establezca el respeto a las prioridades para el desarrollo, a las normas provenientes del Derecho Mayor o Leyes de Origen y de la reglamentación comunitaria.

El régimen jurídico que se propone debe fundamentarse en principios diferentes a las normas actuales orientadas a la privatización de la vida y monopolio del conocimiento por parte de las empresas biotecnológicas y farmacéuticas, cuyo fin último es el beneficio económico para sus propietarios, sin reconocer plenamente los derechos de las comunidades locales sobre sus recursos y conocimiento tradicional.

Estos principios se ponen en consideración para ser tenidos en cuenta en el derecho estatal, las normas comunitarias, los planes de vida o de desarrollo comunitario y los convenios de investigación que, en determinados casos, se establezcan con las comunidades locales.



1. Planteemos lo que pensamos

- *¿Cuáles principios consideran que no son negociables en el establecimiento de un régimen jurídico para la protección de los derechos colectivos y en la firma de acuerdos o convenios con personas o instituciones ajenas a las comunidades?
- ¿Cuáles son los derechos que considera fundamentales, para ser reconocidos y protegidos, en un

Este punto, que se trata ampliamente en el tema 6, busca que el derecho estatal otorgue garantías para el ejercicio de las formas de gobierno y control social, cultural y productivo tradicional que se generen en las comunidades locales.

- b. Integralidad, protección del territorio y el ejercicio del control territorial
- * La integridad territorial. Se entiende el territorio como la totalidad del hábitat, es decir, que no solamente comprende la superficie, sino todos los recursos y componentes, independientemente de que sea ocupado por las respectivas culturas de forma continua o discontinua.
- * La creación y construcción del conocimiento tradicional. Está articulado con el territorio y las formas de vida. La biodiversidad, el conocimiento y la cultura forman una unidad indisoluble con el medio y con el territorio.

El carácter de integralidad del conocimiento tradicional pone de presente la supervivencia, la adaptación al medio y la propia vida de las comunidades.

- * Las comunidades locales cuentan con sus propios mecanismos políticos y culturales, para desarrollar y manejar sus formas tradicionales de apropiación y control del territorio, los cuales deben ser reconocidos y validados por los diferentes sectores de la sociedad.
- * Los derechos colectivos que poseen las comunidades locales sobre sus territorios tradicionales, han sido adquiridos con anterioridad al actual ordenamiento territorial y a la normatividad del Estado que ha asignado nuevos derechos de interés público o privado sobre estos territorios.



Es por ello que los derechos colectivos no son embargables, no son renunciables y no prescriben o terminan con el tiempo.

c. Los recursos y el conocimiento de las comunidades locales son patrimonio colectivo. Su protección debe basarse en el reconocimiento de la diferencia en las formas de generación del conocimiento, puesto que por hacer parte del patrimonio colectivo no puede estar sujeto a ninguna forma de derechos de propiedad intelectual individual y privada.

d. No privatización de la vida. Este es una consecuencia del anterior principio. Se refiere a la no privatización de recursos de las comunidades locales.

El conocimiento y la biodiversidad local son parte del patrimonio y cultura colectiva de los pueblos. Es por ello que las comunidades locales consideran que no es aplicable ni aceptable sobre las formas de vida, ni sobre el conocimiento tradicional ninguna forma de Derechos de Propiedad Intelectual (patentes u otras), que permita su privatización.

Las comunidades no se oponen a la circulación e intercambio de conocimiento, sino a su apropiación para beneficio y control individual.

e. La indisolubilidad entre el recurso biológico y genético y su conocimiento asociado. Para los pueblos indígenas y comunidades locales la separación entre el recurso y el conocimiento es artificial, pues desde los diferentes referentes culturales, el conocimiento siempre está asociado a un recurso al que asigna una función específica.



Esta circunstancia les ha permitido desarrollar una relación integral entre territorio, biodiversidad y cultura, por lo cual, esta indisolubilidad debe estar establecida en los regímenes legales de cualquier orden.

f. La participación en la toma de decisiones del Estado. Es obligación de los Estados generar la participación de los pueblos indígenas y tribales en las decisiones legislativas o administrativas o los programas que les afecten.

Dichas consultas deben realizarse a través de las instituciones propias de cada Pueblo, con procedimientos adecuados a sus propias circunstancias y debe ser una fase dentro de un proceso de participación.

g. La interacción entre los sistemas formales e informales de conocimiento. La protección del conocimiento se debe basar en un diálogo intercultural, fundamentado en los principios de la dignidad humana y en el reconocimiento a la diversidad étnica y cultural como un derecho humano fundamental.

No se habla de una contraposición, entre los sistemas formales de conocimiento y los sistemas tradicionales, sino de una relación complementaria, reconociendo las diferencias, pero en ningún caso se acepta una relación de jerarquía o subordinación frente al conocimiento occidental que se pretende universal y hegemónico.

h. El control y participación de los beneficios de los recursos y el conocimiento deben ser compartidos de forma colectiva por las comunidades, como una estrategia para contrarrestar la homogeneización y fragmentación promovida por las tendencias globalizantes de la economía.

Los beneficios, no deben ser solamente económicos, sino también de orden social y cultural, pero estos en ningún



caso deben estar sujetos o condicionados a la aplicación de cualquier modalidad de derechos de propiedad intelectual, es decir, a la renuncia de las comunidades a los derechos colectivos que poseen sobre sus recursos.

El concepto de participación en los beneficios debe incluir garantías para la promoción de la recuperación, conservación in situ, uso, manejo, caracterización, inventario e intercambio de los sistemas tradicionales de vida y producción, incluidos los recursos y conocimientos, entre las comunidades indígenas y locales, como estrategia para garantizar la seguridad alimentaria y el fortalecimiento de los mecanismos de control interno del territorio.

Derechos de las comunidades locales

a. La autodeterminación de los pueblos. Es uno de los derechos humanos de carácter colectivo, por cuanto son indispensables para la subsistencia de los pueblos y es la raíz para que se reconozcan sus derechos.

Según los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos, y los de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas adoptados en 1968 como parte del sistema de Derechos Humanos, establecen en su artículo primero que:

* «Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen, así mismo, su desarrollo económico, social y cultural».



Las comunidades indígenas, afrocolombianas y campesinas del país han mantenido, dentro de sus prácticas comunes, el uso y manejo de los recursos naturales, la biodiversidad y el conocimiento tradicional; igualmente el intercambio y la circulación de estos con otros grupos y organizaciones de generación en generación.

Para poner en práctica el desarrollo autónomo de la cultura, es necesario que se reconozcan y valoren las formas tradicionales de investigación y de generación de conocimiento. Igualmente, se deben priorizar aquellas investigaciones que estén dirigidas al fortalecimiento, recuperación y valoración de la cultura, de las formas tradicionales de producción y de la seguridad alimentaria.

b. La objeción cultural o el derecho a decir no. Este elemento se deriva del consentimiento previo informado, y se entiende como el derecho que tienen las comunidades locales a oponerse al acceso a los recursos y el conocimiento, por razones culturales, tanto desde el punto de vista ritual como social y político o de cualquier otro orden, dentro de un ámbito cultural determinado.

c. La conservación, recuperación y transformación cultural

* Las diferentes culturas y comunidades poseen mecanismos propios de supervivencia biológica y cultural donde los objetivos fundamentales son: conservar y recuperar las prácticas locales y las diferencias culturales perdidas, los recursos y los conocimientos tradicionales.





Igualmente, transformar la realidad con su propia visión del mundo, de tal forma que les permita preparar y construir futuro para las siguientes generaciones.

- Para garantizar la integralidad cultural y la seguridad alimentaria de las generaciones presentes y futuras, las comunidades y sus organizaciones, cuando tomen las decisiones sobre si aceptan y participan en las investigaciones que se realicen dentro de sus territorios, deben tener en cuenta los principios y derechos que protegen el patrimonio colectivo, la cultura y el conocimiento tradicional sagrado.
- * Para lograr la reconstrucción y control cultural, es necesario que se regresen a las comunidades locales todos esos elementos culturales y ma-

teriales que les han sido expropiados sin su autorización previa. Igualmente, que se les reconozcan los derechos colectivos y los mecanismos propios de compartir e intercambiar libremente con las demás culturas.

d. La protección y el control sobre la biodiversidad y el conocimiento tradicional

* La biodiversidad y el conocimiento tradicional presente en territorios de las comunidades locales, son el resultado de un largo proceso de creación, transformación y acumulación colectiva, que es transmitido de generación en generación. Tanto los recursos como el conocimiento, están integrados a la cultura y forman una unidad en donde ninguno

de sus componentes se pueden separar.

* La conservación, uso, manejo, intercambio y protección de la biodiversidad y
del conocimiento, forman parte
de cada cultura; por ello, son las
comunidades quienes tienen el
derecho de definir libremente
si los comparten o no con la
sociedad "Occidental", acorde
con sus propios criterios
culturales. Las comunidades
tienen derecho a decir "No", es
decir, a la objeción cultural.

e. El derecho de prelación. Esta es una figura que existe en el código minero colombiano y en la legislación de comunidades negras, para efectos de los recursos naturales no renovables.

Por medio de ella se establece que si en un territorio indígena existen yacimientos (diferentes a la sal, oro o hidrocarburos) los primeros que tienen derecho a su explotación y beneficio son las comunidades indígenas asentadas en él. Hasta ahora no se ha discutido que alcance tendría adoptar esta figura, pero sería útil analizar su viabilidad, refiriéndose a los recursos genéticos y conocimiento tradicional.

f. La repatriación y restitución. Los recursos y el conocimiento tradicional que han sido enajenados y, en consecuencia, expropiados, deben ser retornados no sólo a los países de origen, sino a los grupos afectados.

g. Indemnización y reparación de los daños y perjuicios. Las comunidades locales tienen derecho a la restitución, pero de no ser posible ésta, tienen que ser indemnizados por los daños derivados de la ocupación,



la usurpación y la utilización de sus recursos.

Además, deben recibir compensación por la utilización de sus conocimientos, innovaciones, prácticas y tecnologías. También tienen el derecho de participar en los beneficios derivados de las actividades de bioprospección sobre sus recursos y conocimiento.

h. Derecho a la información. Al igual que el resto de la población, tienen derecho a acceder a la información relacionada con sus derechos e intereses. Puede solicitarse ante cualquier entidad pública o privada que cumpla con funciones públicas. En el anexo 1 se amplía este punto.

Ejemplos sobre la aplicación de principios y derechos colectivos de las comunidades sobre su territorio y recursos naturales locales en Colombia

La aplicación real de algunos de los principios y derechos comunitarios que en la Constitución y leyes de Colombia han logrado indígenas y comunidades negras ha sido parcial.

En el ámbito jurídico estatal los derechos de los campesinos, en este aspecto, han tenido menor desarrollo, reconocimiento y protección. Esto se evidencia en el caso de la represa de Urrá, donde los campesinos han sido marginalmente tenidos en cuenta en la negociación con el Estado y la Empresa Urrá, por daños y prejuicios generados por la construcción de la represa.

Los embera del Alto Sinú presentaron una acción de tutela invocando la protección del derecho a





la vida, trabajo, salud, ambiente sano como derechos fundamentales. El fallo final lo emitió la Corte Constitucional mediante la Sentencia T-652/98 que adoptó, entre otras, la siguientes decisiones:

 * Indemnización al pueblo Embera por un lapso de 20 años * Adelantar el proceso de consulta previa ordenado por el Convenio 169 de la OIT que había sido omitido por la Empresa Multipropósito Urrá y las entidades del Estado competentes.

Aunque los indígenas fueron parcialmente indemnizados y tenidos en cuenta en la negociación, esto sólo ocurrió en la fase final del proyecto cuando la obra era irreversible y se había violado el derecho a su territorio, cultura y a ser consultados previo al desalojo de sus tierras.

Por su parte, los pescadores y agricultores presentaron otra acción de tutela la cual fue fallada mediante Sentencia T-194/99 la cual adoptó, entre otras, la siguientes decisiones:

Reiniciar los programas del plan de setnodesarrollo de las comunidades

* Suspender el relleno y desecación de pantanos, charcas, lagunas y humedales, salvo lo indispensable para obras de saneamiento.

* Se ordenó a los municipios y entidades competentes adelantar las acciones necesarias para recuperar el dominio público sobre las áreas apropiadas ilegalmente por particulares.

* Del porcentaje sobre regalías, asignar recursos para financiar la asesoría a las comunidades afectadas con la obra, en ejercicio del derecho de participación.

4. Saquemos algunas conclusiones

 $\frac{6}{E}$ control territorial comunitario

como una estrategia de protección de los derechos colectivos







Control territorial por las comunidades locales



1. Planteemos lo que pensamos

- * En nuestra comunidad ¿Hemos llevado a cabo, o conocemos, procesos de recuperación y manejo de especies nativas? ¿Por qué es importante para el control y la autonomía de la comunidad?
- * ¿Hemos participado en planes de manejo ambiental o en la formulación del plan de desarrollo municipal, o planes de ordenamiento territorial municipales? ¿Hemos elaborado un Plan de Vida? ¿Qué relación encontramos entre estos planes y el control comunitario del territorio?
- * ¿Cuáles estrategias y herramientas para la defensa del territorio y nuestros derechos hemos utilizado en nuestra comunidad? ¿Qué resultados se han obtenido?
- ¿En qué espacios del debate político y jurídico hemos participado para la

protección de los derechos sobre nuestros recursos? ¿Hemos utilizado alguna herramienta legal? ¿Cuáles han sido los resultados?



2. Intercambiemos opiniones

Analicemos cada uno de los puntos anteriores y reflexionemos sobre su importancia en nuestras comunidades.



3. Conozcamos otros puntos de vista

¿Qué es control comunitario del territorio?

En primer lugar, es necesario plantear que este documento busca aportar algunos elementos para que las comunidades locales enfrenten la biopiratería y la bioprospección en defensa de sus derechos colectivos.



Para este propósito, deben trabajarse los aspectos legales, no solamente en cuanto a las normas de protección estatales, sino también ejercer plenamente los derechos territoriales por parte de las comunidades; este punto es el más importante.

Por estas razones, el control de los recursos genéticos y del conocimiento tradicional debe abordarse a partir del control territorial y de los recursos naturales por parte de las comunidades locales.

El control territorial debe entenderse en un doble aspecto: comunitario y externo.

* El Control Comunitario se refiere al ejercicio de la autonomía de las comunidades locales para definir las prioridades de su desarrollo, su apropiación cultural y el fortalecimiento de un gobierno propio para la administración y control, de tal forma que permita garantizar, en primer lugar, la seguridad alimentaria de las comunidades, la protección de

la biodiversidad, el ambiente y los recursos naturales.

* El Control Externo, se basa en las herramientas jurídicas convencionales del Estado. A través de estas, se busca promover el debate, participar y concertar con el Estado las medidas legales que garanticen la protección de los derechos colectivos, que para las comunidades implican el reconocimiento integral de los derechos culturales, territoriales e intelectuales.

¿Por qué son necesarios los mecanismos de control interno de las comunidades frente a la bioprospección?

Las comunidades, actualmente se encuentran enfrentadas a varias realidades y dilemas que han generado en ellas desconcierto, confusión, desinformación y reacciones de



prevención respecto a la forma como éstas y sus organizaciones se relacionan con los investigadores y agentes externos.

Lo anterior se debe a que, por un lado, en el ámbito internacional y nacional se presenta un panorama desalentador respecto a la imposición cada vez mayor de las leyes que permiten la privatización de todas las formas de vida y la inexistencia de mecanismos legales para la protección real de los derechos colectivos de las comunidades sobre sus recursos y conocimiento tradicional.

Igualmente, las comunidades y sus organizaciones todavía no tienen consolidadas sus estrategias y mecanismos de control interno de sus recursos y conocimiento tradicional, que permita contrarrestar las acciones de biopiratería en sus territorios.

Aunque algunas orga-nizaciones han avanzado en la implementación de reglamentaciones internas para realizar y participar en trabajos de bioprospección en sus terri-torios.

Pero por otro lado, existe una enorme expectativa de las comunidades sobre el valor potencial y estratégico de la biodiversidad y del conocimiento tradicional, que podría generar oportunidades de desarrollo y alternativas para mejorar las precarias condiciones de vida y marginalidad a las que siempre han estado sometidas, y ven a estos agentes externos y a las actividades de investigación, como la alternativa más inmediata o, en algunos casos, la única posible para lograr benficios económicos generados por el uso comercial.



Es por ello que se hace necesario que las comunidades locales desarrollen estrategias y acciones orientadas hacia un control y seguimiento de las actividades de bioprospección y bipoiratería que realizan agentes externos y también de aquellas investigaciones avaladas o con la participación de integrantes de la comunidad o personas cercanas a ellas.

sus recursos y conocimientos tradicionales.

Lo que sí rechazan totalmente las comunidades son las actividades y posiciones de las instituciones y personas que buscan o hacen parte de una cadena que termina en la privatización y monopolización de la vida y el conocimiento.

Lo anterior no indica que las comunidades y sus organizaciones estén en contra del avance de la ciencia, de la investigación y del intercambio de conocimiento. Por el contrario, desean que las investigaciones que se realicen en sus territorios estén orientadas a resolver problemas reales y que generen alternativas de manejo ambiental y productivo acordes con las características ambientales, culturales y socioeconómicas; pero que a la vez estas investigaciones garanticen la protección integral de los derechos colectivos sobre

Control territorial colectivo o comunitario

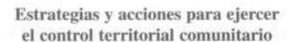
El control territorial que ejercen las comunidades campesinas, indígenas y afrocolombianas depende, en gran medida, del contexto ambiental, cultural, socioeconómico y político particular en las diferentes regiones.

Cada cultura tiene unas costumbres y modo de vida que no permite utilizar modelos y propuestas únicas de control territorial aplicable en todos los



contextos. En este documento se hacen anotaciones generales sobre el control territorial, las cuales deben abordarse de manera diferente para cada caso.

Hecha esta aclaración, examinaremos algunas estrategias y acciones generales que permiten por un lado garantizar el manejo integral y autónomo de los territorios, la seguridad alimentaria y el fortalecimiento de la identidad y apropiación cultural, y por otro lado contrarrestar la bipoiratería en sus territorios, la privatización de la vida y del conocimiento tradicional.



 Recuperación y fortalecimiento del manejo de los sistemas productivos tradicionales.

Las actividades de conservación, recuperación y manejo de los sistemas productivos tradicionales y de la biodiversidad silvestre y cultivada (para uso cultural, alimenticio, medicinal o maderable, entre otros), han permitido a las comunidades garantizar la calidad de vida y ejercer la soberanía alimentaria sobre sus recursos.

La promoción del manejo de los sistemas productivos tradicionales debe trabajarse mediante una estrategia integral de intervención que implica el fortalecimiento cultural, el intercambio de conocimiento, el manejo de los ecosistemas y sistemas productivos con enfoques agroecológicos; igualmente mediante procesos de capacitación y de participación comunitaria (mujeres, hombres, niños, jóvenes y ancianos) y ante todo la consolidación de la capacidad organizativa y política para fortalecer la autonomía comunitaria para el manejo de sus recursos.

En Colombia, existen numerosas experiencias locales que adelantan



actividades en este sentido y que están en diferentes estados de consolidación.

Podemos mencionar el trabajo de algunas organizaciones como:

- * En la zona Andina: Asociación de Productores Indígenas y Campesinos (ASPROINCA) de Ríosucio (Caldas), Asociación de Desarrollo Campesino (ADC) en Nariño y las comunidades indígenas paeces de Santander de Quilichao.
- * En la región Caribe: Asociación de Productores Agropecuarios Alternativos de San Andrés de Sotavento (ASPROAL), Asociación de Productores para el Desarrollo Comunitario de la Ciénaga Grande de Lorica (ASPROCIG).
- * En el Chocó Biogeográfico: las comunidades indígenas emberas que hacen parte de la OREWA, las Comunidades Negras de Paz de Riosucio, Chocó; el Consejo Comunitario de Aponurí en Yurumanguí,

las comunidades de los ríos Naya y Cajambre en el Valle del Cauca

* En la Amazonia: la comunidad indígena nonuya de Peña Roja, en la Región del Medio Caquetá y las comunidades indígenas ticunas de Puerto Nariño, Amazonas.

2. Las semillas y animales criollos frente a las semillas «mejoradas y transgénicas»

La recuperación y manejo, por las comunidades locales, de las semillas y tecnologías tradicionales, les permite contrarrestar los efectos devastadores de la introducción de modelos productivos basados en la "Revolución Verde", que incluyen el uso de semillas "mejoradas" y recientemente transgénicas en monocultivos que dependen de insumos externos y que originan la pérdida de variedades y del conocimiento local.



Las semillas transgénicas, además de los efectos negativos ya conocidos de las semillas "mejoradas", pueden generar impactos mayores sobre el medio ambiente, la biodiversidad, la agricultura tradicional, la salud humana y la seguridad alimentaria.

3.Definición de las prioridades para el desarrollo de las comunidades

Los Pueblos Indígenas desde hace varios años vienen adelantando experiencias en este sentido, de manera paralela a la formulación de los planes de desarrollo estatales, los cuales muchas veces no se compaginan con las necesidades y expectativas de las comunidades.

Son ejemplos los planes de etnodesarrollo de la Organización Indígena de Antioquia (OIA) y de la Organización Emberá Waunáan del Chocó (OREWA), la formulación de Planes de Vida de los Territorios ticuna, cocama y yagua de Puerto Nariño, Amazonas; igualmente, en los territorios

arhuaco y kogui de la Sierra Nevada de Santa Marta, entre otros.

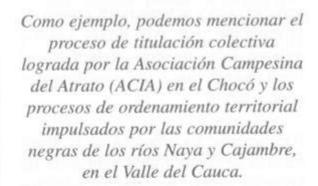
Un elemento común a resaltar en estos planes es la prioridad que se le da a la identidad y diversidad cultural como fundamento para la proyección de la vida colectiva.

La noción de territorio es para ellos un elemento fundamental; no se refieren únicamente a la finca o parcela (que son unidades productivas), puesto que el conocimiento tradicional es la base para el manejo de la biodiversidad, los recursos naturales y la producción para la alimentación y la medicina tradicional.

Otro aspecto importante en dichos planes es el fortalecimiento de las formas de organización comunitaria para el control, manejo y protección del territorio.



Igualmente, algunas comunidades y organizaciones afrocolombianas están desarrollando planes de ordenamiento territorial que buscan, inicialmente, la titulación colectiva de sus territorios, los cuales están acompañados por planes de manejo integrales basados en las condiciones ambientales, en las tradiciones culturales, en los conocimientos tradicionales, en las capacidades y potencialidades de los sistemas productivos y prácticas heredadas de los mayores.



Por otro lado, las organizaciones campesinas del país han sufrido un creciente proceso de desarticulación desde hace varias décadas, puesto que el Estado no les ha otorgado, dentro de la Constitución Nacional y las leyes, derechos especiales como los tienen las comunidades indígenas y afrocolombianas.

Además, son éstas las que han sido afectadas, con mayor rigor, por el conflicto armado del país y la crisis profunda del sector agropecuario. A pesar de ello, existen experiencias de participación de las comunidades campesinas en la elaboración de planes de manejo territorial en el ámbito municipal y de manejo de cuencas hidrográficas.

Derecho consuetudinario y
reglamentos comunitarios
 El derecho consuetudinario se basa en
el llamado "Pluralismo jurídico". Este
se refiere a la existencia de normas
internas de convivencia que adoptan



comunidades rurales y urbanas, y que coexisten con el derecho estatal y las normas internacionales.

Algunos pueblos indígenas y grupos étnicos lo han denominado *Derecho Mayor* o *leyes de origen* a las normas de convivencia que proceden de la cultura ancestral. Para estos pueblos las leyes de origen están por encima del derecho estatal por ser anteriores al Estado y a la normatividad nacional.

Estas han sido heredadas por generaciones y se transmiten a través de la tradición oral. Allí donde todavía existen tales normas, deben ser el fundamento para los reglamentos comunitarios.

Por ejemplo, los arhuacos de la Sierra Nevada de Santa Marta hablan de las leyes de origen basadas en aspectos como las enseñanzas de *Serankua* sobre la relación con la naturaleza, en la definición de la línea negra (que marca los límites territoriales) y en los sitios de pagamento.

Los kuna de Urabá y Panamá hablan de *Ibeorgun* y las lecciones que dejó para el cuidado de la madre tierra, por ejemplo, los *kalu* y los *piria* como sitios sagrados en el agua y fuera de ella. Los embera en sus territorios tienen identificados los *jaidé*, considerados también como áreas sagradas, reconocen espacios de pesca, agricultura y recolección.

Para los uwa, Sira les enseñó la relación con el territorio de acuerdo a su cultura, los Werjayá son los responsables de mantener en armonía tal vínculo y restablecerla en caso de ruptura o pérdida.

Algunas organizaciones y comunida-des indígenas, campesinas y afrocolombianas han adoptado o están en proceso de elaboración de reglamentos comunitarios que buscan definir las



reglas de juego para el manejo y uso de sus territorios, los recursos naturales y el medio ambiente; igualmente, para la protección y control interno del conocimiento tradicional y de los recursos.

Estos procesos parten de la recuperación y reafirmación de las formas de derecho mayor o leyes de origen donde existan.

Aunque en varios casos no se han ceñido únicamente a la tradición de origen, sino que han seguido pautas culturales que se actualizan y renuevan para responder a los cambios y nuevos problemas de orden territorial, ambiental, económico y social.

A estas reglas de convivencia se les ha denominado también como "derecho consuetudinario", en este documento entendido como las normas internas verbales o escritas que adopta una comunidad o grupo cultural para su convivencia. Este es un verdadero sistema jurídico, no una forma atrasada de derecho, que ha demostrado ser dinámica por responder a la cultura y necesidades de una colectividad específica.

Aunque en muchos pueblos estas leyes de origen se han perdido o no se aplican, en situaciones de crisis, pueden ser revitalizadas en beneficio de la supervivencia y afirmación cultural.

De las experiencias que existen al respecto, presentamos algunas de ellas:

* Los reglamentos para el aprovechamiento de la maderas, control de investigaciones y conocimiento tradicional, adoptados por los emberás del Chocó (OREWA), en Antioquia la OIA, los Ticunas, Cocamas y Yaguas del Amazonas (Cabildo Mayor de Puerto Nariño), los Arhuacos de la Sierra Nevada de Santa Marta.



* En cuanto a comunidades afrocolombianas y campesinas la Asociación de Campesinos del Atrato Medio (ACIA) y Consejos Comunitarios de Buenaventura, adelantan procesos sobre reglamentación territorial comunitaria.

Llevar a cabo intercambios de éstas y otras experiencias servirían como pauta para impulsar nuevos trabajos en este sentido.

Zonificación y manejo cultural del territorio

Los pueblos indígenas y comunidades locales, de acuerdo con su cultura, han realizado una administración del territorio de manera diferenciada.

Varias experiencias nos han enseñado que partiendo de prácticas tradicionales y la implementación de planes de manejo comunitario es posible avanzar en la protección integral del territorio, el conocimiento tradicional y los recursos naturales.

En varias regiones del país, los pueblos indígenas y locales poseen suficientes territorios que les ha permitido una apropiación integral de los diferentes espacios, que tienen diversas formas y categorías de uso y manejo tales como: Los sitios sagrados, en los cuales están incorporados elementos culturales y ambientales, siendo de especial importancia el conocimiento medicinal y ritual, que involucra, entre otros aspectos, los sistemas de clasificación de las plantas, animales y de suelos. Igualmente, las prácticas de manejo y los usos potenciales de los diferentes espacios productivos.

Existen también las áreas de recuperación o regeneración de áreas degradadas, o de descanso, luego de los cultivos, también áreas de conservación y manejo de los nacimientos y cuerpos de agua, de los lugares de cacería, de



pesca, de recolección, de cultivo, de vivienda con sus huertas caseras y de los sitios de reserva del bosque y áreas de regeneración (ya sea para la ampliación y rotación de parcelas, reubicación de viviendas o asentamientos familiares, etc.).

Algunos ejemplos de zonificación y manejo integral de los territorios, son los adelantados dentro de los Planes de Vida implementados por algunas organizaciones y comunidades indígenas del país.

Igualmente, las experiencias de campesinos en el Macizo Colombiano donde algunas veredas llevaron a cabo diagnósticos participativos en los cuales se identificó la vocación del territorio para llegar a consultas y acuerdos con las comunidades que permiten la zonificación y planificación de los cultivos y la conservación del bosque.

La Asociación Campesina del Patía adelanta un plan de manejo del río y la Asociación Campesina Integral del Atrato Medio (ACIA) está adelantando experiencias sobre planes de manejo comunitario del territorio.

 Moratoria al acceso de los recursos y conocimiento tradicional

Algunos líderes indígenas, negros y campesinos, han evidenciado como los convenios y las normas internacionales y nacionales sobre biodiversidad cada vez han cerrado más el espacio para el reconocimiento y protección real de los derechos colectivos.

En tal sentido, han propuesto, como forma de protección de los conocimientos tradicionales y los recursos naturales de las comunidades, declarar una Moratoria al acceso a los recursos locales y a las investigaciones sobre biodiversidad y conocimiento tradicional que son adelantadas por entidades públicas y privadas, mientras no existan garantías y mecanismos



jurídicos reales y de control interno de las comunidades para la protección de los recursos y de los conocimientos tradicionales.

Esta moratoria es especialmente aplicable a las investigaciones que involucren recursos genéticos y conocimiento que hagan parte de la cultura sagrada o de uso restringido, por ser fundamental para la seguridad cultural de las comunidades.

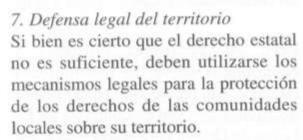
Hasta ahora no se ha adoptado una acción coordinada de Moratoria por las organizaciones locales, pero esta sí ha tenido diferente grado de aplicación por algunas organizaciones y comunidades, que va desde el cierre total de las investigaciones externas, hasta la autorización de estudios externos y acceso a recursos locales, luego del sometimiento a un proceso de consulta interno basado en reglamentaciones sobre el tema.

Como ejemplos de acciones de comunidades locales orientadas al control de las investigaciones externas, podemos mencionar las implementadas por algunas comunidades kogui y arhuacos de la Sierra Nevada de Santa Marta, la OREWA en el Chocó, la OIA en Antioquia, el Cabildo Embera de Risaralda v en la Amazonia varias comunidades han rechazado actividades de bioprospección y han logrado detener investigaciones que no muestran beneficio para éstas.

Respecto a las investigaciones sobre el Genoma Humano en comunidades indígenas y locales, que se han basado en la recolección de muestras de sangre sin la información y el consentimiento previo, intervenciones de la ONIC y el ex Senador indígena Lorenzo Muelas, han generado debates y logrado una concientización de esta problemática en las comunidades.



Aunque estas acciones han tenido algún grado de éxito en la implementación de mecanismos internos de control sobre este tipo de acciones de biopiratería, todavía son insuficientes, puesto que se requiere un mayor grado de concientización política que se refleje en acciones concretas por las organizaciones locales, puesto que para lograr resultados sobre el seguro y expropiación de los genes humanos de poblaciones indígenas la lucha debe ser abanderada por los mismos interesados y apoyada por otros sectores de la sociedad.



Mediante los marcos jurídicos vigentes puede acudirse a acciones legales en el ámbito nacional como las acciones de tutela y de cumplimiento, el derecho de petición; y en el ámbito internacional a la presentación de casos ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en las Naciones Unidas (Asambleas y Grupo de Trabajo sobre derechos indígenas y minorias étnicas, en el Convenio 169 de la OIT). En el anexo 1 se amplía este punto.

Casos ejemplarizantes han sido la acción de tutela a favor de la comunidad Emberá de Chajeradó contra la empresa Maderas del Darién y Codechocó; la acción de tutela fallada a favor de la étnia Nukak Makú del Guaviare para la protección de sus derechos territoriales y culturales que amenazaban con ser vulnerados por una exploración petrolera.





Los indígenas u'wa no han resuelto en forma definitiva su situación después de una larga batalla legal y política para defenderse de la explotación petrolera de la empresa multinacional Oxy.

Los emberá, los campesinos y los pescadores del Río Sinú (departamento de Córdoba) han emprendido acciones legales en defensa de su territorio, el derecho a la vida, la seguridad alimentaria y la cultura vulnerada por la construcción de la represa Urrá.

Sobre los derechos de las comunidades afrocolombianas y campesinas, estas herramientas jurídicas han sido menos utilizadas a nivel colectivo, pero tales mecanismos pueden ser explorados como alternativa de defensa legal.

Los resultados prácticos de estas luchas colectivas no han sido muy alentadores, sin embargo, las herramientas constitucionales y legales son alternativas existentes en el Estado de Derecho, que permiten exigir respuestas por las obligaciones del Estado y la garantía de los derechos colectivos de las comunidades locales.

Pero las presiones políticas y económicas sobre las instituciones estatales, han repercutido en la toma de decisiones que van en contravía de las Leyes de Origen o Derecho Mayor, de algunos fallos favorables sobre los derechos colectivos y también se toman determinaciones que desconocen Convenios Internacionales, la Cons-

titución Nacional y las leyes que protegen estos derechos.

8. Titulación colectiva, reservas campesinas, reservas de la sociedad civil

En Colombia, históricamente la experiencia ha demostrado que los títulos colectivos de propiedad sobre la tierra contribuyen de manera más eficaz para la protección de los derechos de las comunidades locales, aunque desde el Estado ha sido promovida la propiedad privada como alternativa jurídica para la titulación de las tierras.

Quienes tienen mayor trayectoria en la titulación colectiva son las comunidades indígenas bajo la figura de los resguardos, los cuales se encuentran fuera del comercio, garantizando así derechos perpetuos de propiedad colectiva.



Cada individuo o familia tiene derecho al usufructo individual, pero no puede vender, enajenar, hipotecar o arrendar las tierras.

Las comunidades indígenas tienen derecho también al uso cultural de porciones de territorio que se encuentran por fuera de los resguardos.

Corresponde a las autoridades indígenas con sus comunidades presionar al estado para que se reconozcan legalmente la propiedad de sus territorios que están en conflicto entre diferentes grupos étnicos y sectores sociales o directamente con el Estado.

Igualmente, las comunidades deben fijar las reglas para el manejo, la aplicación y transmisión de estos derechos.

Algunas comunidades afrocolombianas, basados en la aplicación del artículo 55 transitorio de la Constitución Nacional, han lograron el reconocimiento de la titulación colectiva de algunos de sus territorios, proceso que ya se ha aplicado en el Chocó.

Una de las primeras experiencias en este sentido que está en proceso de consolidación ha sido promovida por la ACIA (Asociación Campesina Integral del Atrato). Para ellos la titulación no ha sido solamente la obtención del título de propiedad, significa además el reconocimiento del manejo integral, la ocupación ancestral, las costumbres y

tradiciones, la propiedad colectiva sobre los recursos naturales, la biodiversidad, los recursos genéticos y el conocimiento tradicional, como base para un plan de etnodesarrollo.

Para otras comunidades rurales existe en la legislación agraria las zonas de reservas campesinas, que han sido aplicadas en algunas zonas de colonización.

Por otro lado, existen iniciativas de la sociedad civil en establecer áreas privadas de conservación y manejo sostenible de ecosistemas naturales reconocidas en la legislación ambiental bajo la figura de reservas naturales de la sociedad civil. Actualmente son más de 80 predios que en total sobrepasan más de 24.000 hectáreas, la mayoría localizados en los departamentos de Nariño, Valle, Cundinamarca, Quindío y Cauca.



Todas estas son alternativas que, aunque no son suficientes por sí mismas, promueven procesos comunitarios y pueden ofrecer mayores garantías para la protección de los derechos colectivos.

Ejemplos sobre control comunitario del territorio

Aquí puede citarse la experiencia de la OIA. Desde 1992 se formuló el Plan de Etnodesarrollo Indígena Departamental, en el que se destacan sus políticas territorial y cultural.

En desarrollo de ellas se han trabajado procesos comunitarios que incluyen, entre otros, los siguientes aspectos:

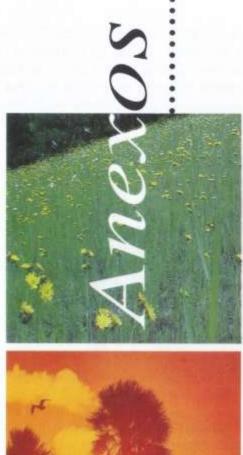
- * Planes de manejo territorial. Zonificación y usos del suelo para conservación, uso del bosque y agricultura.
 - * Titulación colectiva de la tierra. En la década de los 90 se logró que el Estado adquiriera más de 28.000 hectáreas. Para el año 2001 se encuentran tituladas más de 300.000 hectáreas a favor de las comunidades.
 - * Reglamentación y gobernabilidad. Elaboración y actualización de normas comunitarias relacionadas con el aprovechamiento de

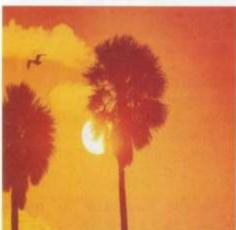
los recursos naturales, reglamentos sobre investigación, recursos biológicos y genéticos, y conocimiento tradicional, así como sobre manejo y resolución de conflictos.

- * Formulación de propuestas para planes de vida locales. Aunque son procesos en desarrollo, se iniciaron experiencias integrales que comprenden tres aspectos: calidad de vida, gobernabilidad y territorio/ producción.
- * Experimentación de sistemas de producción con base en los sistemas tradicionales y adaptación de técnicas para mejorar la productividad y seguridad alimentaria.



4. Saquemos algunas conclusiones





1. PRINCIPALES NORMAS QUE RESPALDAN LOS DERECHOS INTELECTUALES COLECTIVOS

Las principales normas que sirven de fundamento a la protección de los derechos intelectuales colectivos de los pueblos indígenas y comunidades locales se basan en la Constitución Nacional, en el Convenio 169 de la OIT de 1989 (ratificado por el Gobierno de Colombia mediante la ley 21 de 1991), el Convenio de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (ratificado por la ley 78 de 1968), la ley de fronteras (ley 160 de 1994), la ley 70 de diciembre de 1953 sobre comunidades negras y los decretos reglamentarios.

1.1 NORMAS INTERNACIONALES

Convenio 169 de la OIT

De acuerdo con el art. 93 de la Constitución Nacional, los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso que reconocen los derechos humanos prevalecen en el orden interno.

Por esta razón, el contenido del Convenio 169 de 1989 de la OIT, vigente en Colombia a través de la Ley 21 de 1991, es marco obligado de referencia para la interpretación y aplicación de los derechos reconocidos constitucionalmente. De este instrumento internacional se destacan los siguientes aspectos:

- Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger sus derechos y garantizar el respeto de su integridad. Por ello deben incluirse medidas que contribuyan a promover la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones (art. 2).
- . No deberá emplearse ninguna forma de fuerza o coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados, incluidos los derechos contenidos en el presente Convenio (Art. 3).
- . El Estado adoptará las medidas especiales para salvaguardar las perso-



nas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente. Estas no podrán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados (Art. 4).

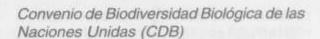
. Los gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y, en particular, a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevéan medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente. Las consultas serán de buena fe y de manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas (Art. 6).

- . Los pueblos interesados tendrán derecho a decidir sus propias prioridades de desarrollo, deberán participar además en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarlos directamente (Art. 7).
- Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o derecho consuetudinario (Art. 8).
- . El término «tierras» deberá incluir el concepto de territorios, "lo que cubre la totalidad del hábitat que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera". Deberá respetarse la importancia especial que para las culturas y valores reviste su relación con las tierras o territorios, en especial los aspectos colectivos de dicha relación (Art.13).

. Los derechos de los pueblos interesados en los recursos naturales existentes en sus tierras tendrán protección especial. Comprenden el derecho a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos (Art. 15).

. En caso de que los recursos pertenezcan al Estado debe consultarse antes de realizar cualquier tipo de bioprospección o explotación sobre los recursos a fin de determinar el perjuicio, participar en los beneficios y percibir indemnización por los daños que se causen (Art. 15).

- Deberán respetarse las modalidades de transmisión de derechos existentes al interior de cada pueblo, e impedir la indebida apropiación por parte de terceros (Art. 17).
- . Además, se debe impedir que personas extrañas se aprovechen de las costumbres y desconocimiento de las leyes para apropiarse de las tierras. La ley debe prever sanciones y tomar medidas relacionados con la intrusión en los territorios o el uso indebido de sus recursos (Arts. 17 y 18).



Este convenio multilateral fue ratificado por el Estado a través de la ley 165 de 1994. El CDB establece las directrices y políticas internacionales sobre conservación, uso, manejo de la biodiversidad, así como el acceso a los recursos genéticos, la cooperación científica y técnica, la aplicación de los sistemas de Derechos de Propiedad Intelectual y la adopción de un protocolo de bioseguridad, entre otros aspectos.

Igualmente, reconoce el aporte que han hecho las comunidades indígenas y locales en cuanto al uso y conservación de la biodiversidad, y el derecho que tienen a beneficiarse de cualquier uso derivado de su utilización, mediante el artículo 8 y otros artículos conexos:

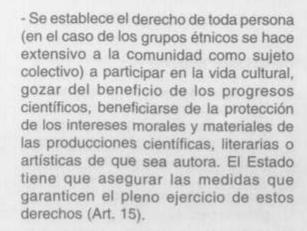
CDB - Art. 8j: Cada Estado parte, con arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más

amplia, con la aprobación y participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente.

Los Convenios sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC)

- Los DESC son un pacto de las Naciones Unidas adoptado en 1968, como parte del sistema de Derechos Humanos. El Pacto de las Naciones Unidas hace parte de la legislación colombiana a partir de la Ley 74 de 1968.
- De los diferentes Pactos y Convenios se desprende la indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos, y puede inferirse el carácter colectivo de los mismos con relación a los Pueblos Indígenas y minorías étnicas (en particular los derechos asociados a la cultura, territorio y medio ambiente).
- Contempla el principio de la No Discriminación (Art. 3).





 Ninguna disposición del Pacto se interpretará en menoscabo del derecho de todos los pueblos a disfrutar y utilizar plena y libremente sus riquezas y recursos naturales (Art. 25).

1.2 OTROS ESPACIOS INTERNACIONALES

El marco legal de referencia sobre el folclore expedido por la UNESCO donde expresamente se habla sobre la propiedad intelectual como un derecho cultural que debe ser reconocido, garantizado y respetado por los Estados.

El proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en 1997 y el borrador a la Declaración de los Derechos Humanos Indígenas que se viene preparando al interior de las Naciones Unidas prevén que los derechos derivados de los recursos naturales y genéticos, incluyendo la propiedad intelectual, hacen parte de los derechos humanos colectivos.

Este último proyecto de Declaración incluye, entre otros aspectos, los siguientes principios y derechos: El principio del pluralismo (Preámbulo 1), el derecho a la integridad cultural (Art. 7 No. 1), el derecho a la autonomía (Arts. 12 y 27), el derecho al desarrollo (Art. 2 No. 1 y art. 30), el derecho a la restitución y a la repatriación (Art. 18 No. 7, Arts 12 y 27), el derecho a la indemnización y a la compensación (Art. 2 No. 1), derechos económicos sociales y culturales (Art. 5 No. 1).



1.3 NORMAS NACIONALES

Constitución Nacional

- De acuerdo con la Constitución Nacional, Colombia es un Estado social de derecho, de carácter democrático, pluralista y participativo, fundado en el respeto a la dignidad humana y la solidaridad de las personas en prevalencia del interés general (Art. 1).
- El Estado reconocerá y protegerá la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, así mismo promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados (Arts. 7 y 13).
- Las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables (Arts. 63 y 329).
- La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país (Art. 70).
- La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que

- puedan afectarla con relación al derecho a un ambiente sano (Art. 79).
- De acuerdo con el art. 330 la explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas se hará sin desmedro de su integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas. En las decisiones que se adopten respecto de dicha explotación, el Gobierno propiciará la participación de los representantes de las respectivas comunidades.

Zonas de Reservas Campesinas (Ley 160 de 1994)

Esta figura no ha desarrollado específicamente mecanismos jurídicos de protección de los derechos colectivos de las comunidades locales, pero se debería estudiar la posibilidad de convertirlas en un espacio para el ejercicio de los derechos que tienen los campesinos sobre sus territorios, que vayan mas allá de los títulos de propiedad de sus parcelas individuales.

Estas reservas fueron establecidas en la Ley de Reforma Agraria (160 de 1994). Entre sus objetivos pueden destacarse la protección y conservación de los recursos naturales renovables y del ambiente:



también el fortalecimiento de los organismos de concertación de la reforma agraria y el desarrollo rural en los departamentos y municipios; así como garantizar la participación de las organizaciones representativas de los colonos y campesinos, garantizar su participación en las instancias de planificación y decisión regionales, de tal forma que permita el ejercicio de sus derechos sociales, económicos y culturales (Acuerdo 024/96).

Según el art. 80 de la mencionada ley 160, son Zonas de Reserva Campesina, las áreas geográficas seleccionadas por la Junta Directiva del INCORA, teniendo en cuenta las características agroecológicas y socioeconómicas regionales.

En los reglamentos respectivos se indicarán las extensiones mínimas y máximas que podrán adjudicarse, determinadas en Unidades Agrícolas Familiares, el número de éstas que podrá darse o tenerse en propiedad, los requisitos, condiciones y obligaciones que deberán acreditar y cumplir los ocupantes de los terrenos.

El Estado tendrá en cuenta la efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de los campesinos, su participación en las instancias de planificación y decisión regionales y las características de las modalidades de producción.

Podrán ser de carácter individual o tenerse como propiedad conjuntamente entre varias personas naturales o jurídicas en común y proindiviso, es decir, de manera colectiva los diferentes copropietarios son dueños conjuntamente de todas y cada una de las partes del inmueble. Para dividirse debe haber previo acuerdo y adelantarse trámite especial.

Salvo aquellas Zonas de Desarrollo Empresarial reconocidas por el INCORA, las Zonas de Colonización y aquellas en donde predomine la existencia de tierras baldías, son Zonas de Reserva Campesina (art. 81).

Ley 70 de 1993

Esta norma se expidió en desarrollo del art. 55 Transitorio de la Constitución Nacional relacionado con los derechos de las comunidades negras, e incluye disposiciones como:



- Art. 3. La presente ley se fundamenta en los siguientes principios: "El reconocimiento y la protección de la diversidad étnica y cultural y el derecho a la igualdad de todas las culturas que conforman la nacionalidad colombiana; el respeto a la integralidad y la dignidad de la vida cultural de las comunidades negras; la participación de las comunidades negras y sus organizaciones, sin detrimento de su autonomía, en las decisiones que las afectan y en las de toda la nación en pie de igualdad, de conformidad con la ley; y la protección del medio ambiente atendiendo a las relaciones establecidas por las comunidades negras con la naturaleza".
- Art. 4. Establece el derecho a la propiedad colectiva de sus tierras para lo cual deberá constituirse un Consejo Comunitario que las administre.
- Art. 11. El INCORA expedirá la titulación de la propiedad colectiva de las comunidades de que trata la presente ley.
- Art. 7. Las tierras colectivas son inembargables, imprescriptibles e inenajenables.
- Art. 24. La entidad administradora de los recursos naturales renovables

- reglamentará concertadamente con las comunidades el uso colectivo de áreas del bosque.
- La comisión técnica deberá evaluar técnicamente y emitir concepto previo sobre otorgamiento de licencias o permisos para ejecución de proyectos, celebración de contratos sobre aprovechamiento de los recursos naturales y acceso a los recursos genéticos. Uno de sus objetivos es hacer efectivo el derecho de prelación para la explotación de áreas mineras. para el aprovechamiento por parte de las mismas comunidades a través de los Conseios Comunitarios. Si el concepto fuera desfavorable no se puede conceder el permiso o licencia. (arts. 15, 35 y 37).

Ley de Fronteras (Ley 191/1995)

Esta norma tiene por objeto establecer un régimen especial para las zonas de frontera internacionales, con el fin de promover y facilitar su desarrollo económico, social, científico, tecnológico y cultural (Art. 19).

El Estado protegerá el conocimiento tradicional asociado a los recursos genéticos que las comunidades indígenas y locales hayan desarrollado en las zonas de frontera. Igualmente cualquier utilización que se haga de ellos, se realizará con el consentimiento previo de dichas comunidades y deberá incluir una retribución equitativa de beneficios que redunden en el fortalecimiento de los pueblos indígenas (Art. 8º).

. Con el fin de mejorar la calidad de vida de las comunidades negras e indígenas, localizadas en las zonas de frontera, el Estado apoyará las iniciativas de dichas comunidades y de sus autoridades, referentes a las actividades y programas de: promoción de los recursos humanos, desarrollo institucional, investigación, fortalecimiento y desarrollo de tecnologías propias o transferencias de tecnologías apropiadas para su desarrollo socioeconómico y para el aprovechamiento cultural y ambien-talmente sustentable de los recursos naturales (Art. 3º).

. Las áreas de parques y reservas naturales, forestales y otras especiales ubicadas en las zonas de frontera no podrán ser objeto de sustracciones parciales (Art. 9º).

Esto quiere decir que no puede cambiárseles la destinación, por consiguiente están por fuera de cualquier actividad comercial.

2. INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS COLECTIVOS

No existen mecanismos previstos expresamente para la protección de los derechos intelectuales colectivos, pero se encuentran indisolublemente ligados al derecho a la vida y la integridad cultural de las comunidades y son parte de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Algunas de estos mecanismos se han utilizado exitosamente para la protección de derechos colectivos relacionados con el territorio, medio ambiente, jurisdicción indígena, derecho al trabajo y megaproyectos, entre otros asuntos. Se propone estudiar cada caso concreto y utilizar la vía que se considere más adecuada, según el tipo de derechos en juego, y utilizar



mecanismos legales y constitucionales ya existentes.

2.1 Mecanismos administrativos

Derecho de petición de informaciones. Toda persona natural o jurídica tiene derecho a obtener información de las entidades públicas o privadas que cumplan funciones públicas. La solicitud debe ser resuelta dentro de los 10 días hábiles tanto si solicita información y documentos verbales o escritos.

Para información relacionada con temas ambientales el derecho de petición está contemplado en el art. 74, Ley 99/1993.

Si no se resuelve la solicitud puede interponerse la Acción de Tutela para obligar a la entidad o funcionario para que cumpla con su deber ya que los derechos de petición e información son fundamentales.

Por regla general, todos los documentos de los organismos gubernamentales son públicos y no se puede negar su acceso a ellos.

Derecho a intervenir en los procedimientos administrativos ambientales. Según el art.

69 de la Ley 99 de 1993 cualquier persona podrá intervenir en las actuaciones administrativas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por incumplimiento de las normas ambientales

2.2 Acciones judiciales

Estas acciones se refieren a trámites o procesos que necesariamente tienen que presentarse ante un juzgado, tribunal, Corte o Consejo de Estado.

** Acción de Tutela. Según el art. 88 de la Constitución Nacional, decreto 2591 de 1991, su objetivo es garantizar los derechos fundamentales consagrados o no constitucionalmente. En materia ambiental ha dicho la Corte Constitucional que por conexidad con derechos fundamentales vulnerados o amenazados, los derechos relacionados con el ambiente pueden protegerse a través de esta acción.

Sólo puede demandar la parte afectada o un tercero, cuando el interesado está en imposibilidad de hacerlo.

Acciones populares. De acuerdo con la Ley 472 de 1998 estas acciones están orientadas a garantizar la defensa y protección de los derechos e intereses colectivos, así como de un grupo o un numero plural de personas afectadas.

Aquí se busca la defensa y protección del interés público, por esta razón puede demandar cualquier persona, sin límite de tiempo.

- Acción de cumplimiento. La Ley 393 de 1997 establece que esta acción tiene por objeto hacer efectivo el cumplimiento de normas aplicables con la Ley o Actos administrativos. Previamente tiene que agotarse el derecho de petición.
- Acción de Nulidad. Esta acción puede promoverse en cualquier tiempo y tiene por objeto demandar la nulidad de actos administrativos ya sea por inconstitucionalidad o ilegalidad. A través de esta vía podrían deman-

darse permisos, resoluciones, decretos y otras decisiones de entidades del Estado.

- Acción de restablecimiento del derecho. Su objetivo es anular un acto administrativo inconstitucional o ilegal que ocasione perjuicios y restablecer el derecho o indemnizar a la persona o personas afectadas. El plazo para demandar es de 4 meses después de proferido el acto a demandar.
- Reparación directa. Mediante esta acción se demandan hechos de la administración que causan daños a terceros. El plazo para demandar es de dos años contados a partir del momento en que sucedieron los hechos.

2.3 Mecanismos Políticos

Las organizaciones locales deberían buscar un mayor protagonismo en las instancias de toma de decisiones del Estado para la definición de políticas, programas y presupuestos.

Existen mecanismos legales para la participación ciudadana y de las



organizaciones en instancias como: Consejo Nacional de Planeación, Consejos Territoriales de Planeación del orden departamental, municipal o distrital, Consejo Técnico Asesor de Política Ambiental, Consejo Nacional Ambiental, Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales, Plan Colectivo Ambiental, Consejo Nacional y territoriales de Cultura y de Financiación (entre otras).

Como mecanismos de participación ciudadana para incidir en la toma de decisiones existen formas y acciones como:

- Consulta popular. Busca decidir sobre asuntos de interés en el orden municipal, distrital y local. Se presenta a consideración de la comunidad del departamento, municipio o localidad (Constitución Nacional art. 105 y Ley 134/94, arts. 49 a 56). Esta es una herramienta útil cuando se han agotado todas las instancias y acciones judiciales para derogar decisiones y evitar la ejecución de planes, obras y proyectos que puedan vulnerar los derechos colectivos.
- Consulta previa a comunidades indigenas. Pretende proteger la

integridad cultural con relación a la toma de decisiones que afecten a los pueblos indígenas. Se dirige a la autoridad competente para proferir la decisión para garantizar la participación de las comunidades involucradas (Constitución Nacional art. 79 y 330. Convenio 169 de la OIT arts. 6, 13, 15 y siguientes, Ley 99/93, Dcto 1397/96).

- Iniciativas populares. Ante instancias legislativas busca la expedición de normas del orden Nacional en el Congreso, departamental en las Asambleas y municipal en los Concejos. (Constitución Nacional art. 105 y Ley 134/94). Las personas jurídicas y organizaciones sociales pueden tramitar normas, resoluciones y decretos a través de los representantes de elección popular en estas instancias.
- ★ Veedurías ciudadanas. Su objetivo es hacer seguimiento y control de la gestión pública. Se dirige a las autoridades públicas y particulares que presten servicios públicos. (Constitución Nacional art. 270, Ley 134/94, art. 98). Las personas jurídicas pueden hacerse parte de





licitaciones públicas y de proyectos en trámite, con el fin de realizar veeduría y de tener acceso a la información del proceso. Igualmente, buscar incidir en la toma de decisiones al respecto.

Audiencia Pública Ambiental. Estas audiencias permiten la participación de la comunidad en la toma de decisiones de las licencias ambientales. En ellas se realiza el intercambio de información sobre las diferentes propuestas y posiciones relacionadas con los aspectos ambientales de las iniciativas, obras y proyectos tramitadas ante las autoridades competentes. Las discusiones surgidas de estas audiencias muchas veces son tenidas en cuenta para la toma de decisiones sobre las licencias. La realización de estas audiencias públicas son tramitadas ante una autoridad competente luego de ser solicitada al menos por cien personas o tres entidades sin ánimo de lucro (Ley 99/1993, art. 72 y siguientes).

2.4 Instancias Internacionales

No existen sistemas judiciales efectivos en el ámbito internacional o sistemas policiales para reforzar la protección y cumplimiento de los derechos humanos especialmente en los países como Colombia.

Sin embargo, pueden aprovecharse algunas instancias internacionales en las cuales el impacto de sus faltas es fundamentalmente político, y pueden servir como mecanismo de presión para que el Estado adopte sus conceptos.

La Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Son organismos de la Organización de Estados Americanos (OEA); Colombia está sometida a su jurisdicción.

Se recurre a ella una vez agotados los procedimientos nacionales, o ante la imposibilidad de acudir a ellos. Se puede denunciar al Estado ante estas instancias por la violación de los Pactos de Derechos Humanos en el marco de la Organización de los Estados Americanos (OEA). Podría buscarse su conexidad con los civiles y políticos, ya que no hay un espacio

específico para los económicos, sociales y culturales.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT). A través de una organización sindical reconocida pueden presentarse denuncias por la violación del Convenio 169 o de otros que sean aplicables a la materia.

Las recomendaciones que se adopten son de obligatorio cumplimiento para el Estado colombiano, según lo ha dicho recientemente la Corte Constitucional.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU). Pueden presentarse quejas documentadas al Comité del Pacto para ser incluidas en sus informes.

En coordinación con las ONGs de derechos humanos puede incidirse para que en los informes alternos se dé cuenta del estado del cumplimiento de los DESC. No existe un mecanismo coercitivo que obligue al Estado, pero puede tener un alto impacto político, pues al Gobierno colombiano le interesa mantener buena imagen internacional.



OS





2

os planteamientos que aquí se esbozan son producto de experiencias de acompañamiento y capacitación desde el Programa Semillas, dirigido a líderes de comunidades locales, principalmente indígenas, relacionadas con el control territorial comunitario.

Se plantea que la base para la protección del conocimiento tradicional y los recursos genéticos locales debe partir fundamentalmente de la comunidad misma.

Por tanto, se trata de fortalecer las formas organizativas internas, la generación de consensos y definición de mecanismos para la prevención y manejo de conflictos territoriales (intraétnicos e interétnicos) con énfasis en el medio ambiente, recursos del bosque y conocimiento tradicional.

Mas que plantear cual debe ser la metodología para abordar el control territorial, se presentan a continuación algunos elementos metodológicos que se han desarrollado en el acompañamiento de los procesos adelantados con comunidades indígenas, los cuales podrían ser útiles para realizar otras

experiencias similares en comunidades negras y campesinas.

1. ALGUNAS BASES CONCEPTUALES

La intencionalidad política

Se busca fortalecer la capacidad de toma de decisiones de las comunidades, acordes con su cultura, su visión de futuro y sus prioridades.

Se trata de potenciar los sistemas jurídicos comunitarios, ya sea indígenas, afroamericanos y campesinos, con el fin de contribuir a la construcción de las comunidades locales como sujetos sociales capaces de interactuar con diferentes actores.

La participación

Esta se considera en el ámbito comunitario y en el contexto político. En el contexto comunitario debe hacerse con el aporte de los diferentes sectores: hombres, mujeres, niños, jóvenes, mayores, médicos tradicionales, botánicos y otras personas expertas en diferentes saberes y oficios.

En el ámbito político, se refiere a la cualificación de la participación de las comunidades locales en los espacios del debate político (estatales y no estatales), jurídico y ciudadano en la reafirmación de sus derechos y cultura

El control del cambio cultural

Toda cultura, llámese urbana, indígena, afrocolombiana o campesina, se caracteriza por su cambio permanente, sin embargo, su control está determinado por la sociedad o cultura dominante.

En aras de que las propias comunidades locales reafirmen su identidad y sean sujetos activos del cambio cultural se propone retomar la estrategia de «las cuatro ERRES» de la comunidad lpkikuntiwuala de la Cultura Kuna:

- Recuperar del pasado aquello que sea posible.
- Reafirmar el presente en lo que sea pertinente.
- Retomar de otras culturas lo que se necesite.
- * Recrear o generar aquellas cosas nuevas que se requieran y que no se

conocen ni en la cultura propia ni en las ajenas.

Esto implica que debe partirse de recuperar la memoria histórica sobre organización social y política, territorio, autoridad y aplicación de justicia tradicional que es enriquecido con los elementos del presente y el aprendizaje de otras experiencias, para terminar generando alternativas frente a problemas que no están resueltos desde la tradición pero que las autoridades indígenas y locales están abocadas a asumir.

Habría que incluir un aporte de los Emberá de Cristianía quienes agregaron una quinta R: Resistir frente a los intentos integracionistas y aculturadores como una alternativa para mantener su identidad cultural.

2. FASES DEL PROCESO PARA EL CONTROL TERRITORIAL COMUNITARIO

FASE 1 - Aproximación

La experiencia ha demostrado que este paso es indispensable porque permite sentar las bases para la relación intercultural y definir las reglas de juego. Está referida a la preparación del equipo



de trabajo en la organización, para que éste tenga una aproximación conceptual, metodológica y cultural.

En ella debe hacerse una promoción en las comunidades como garantía de que el proceso sea participativo.

El resultado de esta fase es el diseño metodológico definitivo (temas, instrumentos metodológicos y pedagógicos, espacios de participación, mecanismos de seguimiento y evaluación, plan de trabajo y cronograma).

Si participan personas externas ajenos a la comunidad, en esta fase debe hacerse un acercamiento a la cultura, la región y su problemática.

El equipo de trabajo debe hacer un prediagnóstico (archivos, libros y otros documentos) para identificar en la zona la existencia de información secundaria y experiencias previas relacionadas con la caracterización ambiental, social, cultural económica y productiva de la zona y con la protección de los recursos naturales y el conocimiento tradicional. Este aspecto es importante para no partir de cero y aprovechar la información ya existente.

Fase de aproximación (ejemplo):

Para llevar a cabo el estudio sobre "Control Integral del Territorio entre los Embera", el Programa Semillas de Swissaid estableció contactos con el Cabildo Mayor Único de Risaralda, la Organización Embera Wounaán del Chocó (Orewa) y la Organización Indígena de Antioquia.

Se les presentó verbalmente y por escrito la propuesta. Como producto de este primer acercamiento se llegó a un acuerdo de trabajo con ellas, salvo con la Orewa. Esta situación ilustra que no necesariamente el desarrollo de esta fase garantiza el resto del proceso.

Las actividades desarrolladas en esta fase fueron principalmente las siguientes: Participación en seminarios y eventos de las organizaciones para socializar y debatir la propuesta; con el mismo propósito se hicieron recorridos a las comunidades del área geográfica a trabajar y talleres introductorios al debate, de temas como la privatización del conocimiento tradicional y los recursos naturales.



Con las organizaciones que se acordó su participación se seleccionaron las zonas donde se realizaría el trabajo de campo, la elaboración de metodología, el plan de trabajo y la conformación de equipo indígena de trabajo en cada región.

FASE 2 - Diagnóstico participativo

A partir de un proceso participativo que involucra una amplia representatividad de los diferentes miembros de las comunidades y autoridades tradicionales, debe trabajar los siguientes aspectos relacionados con el pasado, el presente y el futuro de los territorios colectivos:

- Caracterización de la problemática territorial y ambiental de las comunidades a estudiar.
- Identificación y caracterización de las formas de control territorial y de los recursos naturales, sus alcances y limitaciones.
- Identificación de diferentes tipos de conocimientos, sus formas de producción, de socialización y de control.

- 4. Caracterización de los espacios de uso y manejo del territorio. Tradicionales y actuales. Evaluación de los cambios, sus causas, consecuencias, identificación de las costumbres que es posible y pertinente recuperar.
- Identificación de las investigaciones que se estén adelantando o se pretendan adelantar sobre los recursos biológicos y el conocimiento tradicional en la comunidad, la zona y la región.

Herramientas útiles para el diagnóstico participativo

* La cartografía cultural participativa Elaboración de mapas preferiblemente a través de talleres o reuniones donde se haga una zonificación del territorio en el pasado, en el presente y hacia el futuro. Hacerlo en esta dinámica permite ver los cambios que se han operado y como se proyectan los espacios de uso.

En lo posible deben participar ancianas y ancianos (para garantizar la socialización de la memoria histórica), mujeres, hombres y jóvenes quienes además de tener conocimientos tradicionales han sido protagonistas de los cambios, y niños y



niñas para socializar con ellos y garantizar la transmisión generacional de conocimientos y la visión hacia el futuro.

Dependiendo del tamaño del territorio, de sus características físicas, ecosistémicas y culturales, puede trabajarse inicialmente sobre mapas específicos que incluyan: zonas de vida y áreas de uso o comunidades, y luego hacer mapas generales que integren estos aspectos.

* Talleres Comunitarios

De acuerdo con los objetivos, el alcance y las condiciones particulares pueden hacerse talleres por comunidades o por zonas. Dependiendo de la extensión del territorio y del tamaño de la población pueden trabajarse en diferentes niveles reuniendo líderes a nivel local (de una comunidad), zonal (de varias comunidades) o regional (de las diferentes zonas).

De estos talleres debe llenarse registros, que incluyen conclusiones y tareas que generan los elementos para las fases siguientes. Pueden ser muy efectivos los talleres programados por ciclos temáticos o zonales. El tipo de taller y la metodología utilizada depende de aspectos como: tiempo y recursos económicos disponibles, capacidad del equipo de trabajo y tipo de participantes.

 Entrevista a personas sabias, ancianos, ancianas o especialistas.

Esta actividad es importante porque a veces en los espacios participativos no afloran conocimientos claves en el trabajo, ya sea por dificultad física de las personas para movilizarse, o algún otro factor que impida o limite su aporte en los espacios de reflexión colectiva.

* Ficha sobre investigaciones y bioprospección.

Para identificar información sobre este aspecto se pueden hacer fichas con la siguiente información: entidad, objeto, origen del proyecto, duración, participación de la comunidad, beneficios, problemas, procedimientos para solicitar permisos para la investigación, tipo de acuerdos (verbal o escritos) y observaciones.



Fase del diagnóstico participativo. Ejemplo:

En desarrollo del trabajo sobre Control Integral del Territorio referido en la fase de aproximación, con el Cabildo Mayor Único de Risaralda se acordó un plan de trabajo con el equipo comunitario. En desarrollo del mismo se llevaron a cabo talleres con el cabildo, el equipo coordinador y delegados de las comunidades ubicadas en la región de Alto Pizones.

Producto de este trabajo fue la decisión adoptada por el cabildo denominada "Declaratoria del Territorio Embera en Ordenamiento" la cual definió una serie de medidas encaminadas a dar prioridad a la búsqueda de la ampliación y titulación colectiva por el Estado del resguardo como medida para proteger esta zona tradicional.

Como primera determinación se suspendieron, de manera provisional, las investigaciones en el territorio y se llevó a cabo un proceso de planeación participativa para cualificar la administración territorial. Este proceso culminó con la edición de una cartilla denominada "Drua lujá" donde se

socializaron las principales reflexiones y decisiones adoptadas por el Cabildo Mayor.

FASE 3 - Generación de propuestas y consensos

Inicialmente debe hacerse la sistematización y documentación del diagnóstico participativo (fase 2) el cual debe recoger los resultados tanto los de consenso como las diferencias, conclusiones y proyección hacia la siguiente etapa.

Con este insumo es recomendable hacer un nuevo ciclo de recorridos por las comunidades comprometidas, talleres comunitarios en los mismos níveles del punto anterior y luego llevar las propuestas a escenarios de toma de decisiones tales como asambleas comunitarias, juntas de gobernadores o autoridades indígenas y asambleas generales del territorio.

Se podrían organizar las propuestas en torno a los siguientes ejes temáticos u otros que surjan de acuerdo con la fase anterior:





territorio o los agentes que realizan investigación o bioprospección, especialmente en los casos en que pueden ser una amenaza para el control territorial y de los derechos colectivos sobre sus recursos y conocimiento tradicional.

Plan de acción. Para que las iniciativas avancen más allá de una reflexión o documento, se recomienda definir estrategias de acción política, jurídica y organizativa para enfrentar los agentes externos que incidan en la conservación del territorio o los agentes de investigación o bioprospección.

Se recomienda definir un plan de acción que lleve a la práctica las conclusiones, propuestas y tareas. Se definirán responsables, fuentes de financiación (propias y externas) y mecanismos de seguimiento, evaluación y ajuste, concertación con el Estado y coordinación interinstitucional.

Fase de generación de consensos (Ejemplo):

En el cabildo de Cristianía, con asesoría de la OIA, se conformó un equipo de trabajo que realizó un proceso denominado "Constituyente Embera", orientado, entre otros aspectos, a definir reglas para la resolución de conflictos comunitarios y elevar la capacidad de su gobierno territorial.

Se determinaron y adelantaron, como actividades principales, reuniones mensuales de seguimiento y evaluación, reuniones con grupos de la comunidad (mujeres, ancianos, educadores, jóvenes, grupos productivos, etc.), asambleas comunitarias y la creación del Consejo de Conciliación y Justicia como instancia para la resolución de conflictos comunitarios.

También se llevaron a cabo acuerdos institucionales y se priorizaron casos para iniciar un nuevo proceso de la resolución de conflictos.

FASE 4 - Sistematización final y socialización.

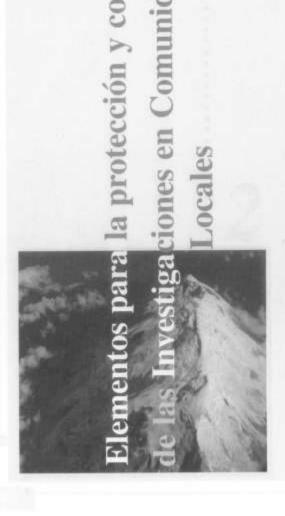
Desde el inicio del proceso deben preverse los mecanismos de socialización de los resultados. Puede ser a través de talleres, cartillas, videos, libros, folletos, filminas, etc.

Deben considerarse dos espacios de socialización: Interno que incluye las distintas instancias o estamentos de la comunidad, y externo con las instituciones públicas o privadas, con el fin de buscar el respeto de las decisiones adoptadas y, en caso de concertación, se haga un acuerdo con las decisiones políticas y parámetros culturales y comunitarios.

Fase de sistematización y socialización (Ejemplo):

Al finalizar el trabajo el equipo responsable del proceso de la "Constituyente Embera de Cristianía de la Organización Indígena de Antioquia" se sistematizó la información realizándose actividades como elaboración del informe y documento final y se diseñó una Cartilla sobre la Constituyente Embera para dar a conocer la experiencia.





- ¿Considera que las comunidades y sus organizaciones deben establecer convenios o contratos con los agentes y entidades externas que intervienen en sus territorios?
- Cree que su comunidad podría firmar un contrato con una empresa farmacéutica o de semillas que le asegure a la comunidad una muy buena participación económica por permitir el acceso a las plantas medicinales y al conocimiento tradicional. Por ejemplo, una participación del 50% de las regalías si se obtiene una patente a partir de una planta que suministre la comunidad?
- ¿Cómo puede afectar un contrato que firme una comunidad a los derechos colectivos?
- ¿Cuáles principios y derechos considera fundamentales y no negociables en el proceso de establecimiento de acuerdos o convenios para la intervención externa en los territorios tradicionales?
- ♦ ¿Qué significa firmar un contrato?

1. Conozcamos otros puntos de vista

Las comunidades locales y sus organizaciones se relacionan con diferentes actores externos, tanto de entidades públicas, privadas, de investigación, de desarrollo, comerciales o de otro tipo, como por ejemplo: Universidades, institutos de investigación, ONG, investigadores privados, empresas farmacéuticas y de semillas, entre otras.

Es fundamental que las comunidades tengan claro en qué clase de proyectos y con cuáles actores externos no deben establecer ningún tipo de negociación y contratos, y con quiénes es necesario firmar acuerdos o convenios, especialmente para aquellas actividades que estén orientadas a fortalecer los procesos de consolidación cultural, control territorial local y proyectos productivos sustentables acordes con las necesidades y expectativas de las comunidades.

Consideramos que para todas las actividades de bioprospección directas o indirectas que pretenden realizar las multinacionales biotecnológicas como las farmacéuticas, semilleras, agroquímicas y

los centros de investigación nacional o internacional que tienen algún vinculo con estas empresas no se debe hacer ningún tipo de negociación y no se debería firmar contratos, puesto que estos son totalmente desventajosos, inapropiados e ineficaces para proteger los derechos colectivos.

Ello se debe a que estas empresas sólo buscan beneficios comerciales individuales y la aplicación de derechos de propiedad intelectual sobre los resultados de sus investigaciones.

Ninguna multinacional está dispuesta a firmar un contrato en los que no se les garantice la posibilidad de obtener patentes.

Con los planteamientos que se presentan en este capítulo, se pretende que las comunidades tengan disponibles unos criterios y elementos mínimos que permitan proteger los derechos colectivos sobre la biodiversidad y conocimientos que son compartidos con los investigadores. Para ello se identifican algunos principios, las etapas y los procedimientos a tener en cuenta por las comunidades para el estudio de una propuesta de investigación y los aspectos o elementos fundamentales que deben estar plenamente considerados en un convenio de investigación o de desarrollo, para los casos que sea necesario establecer este tipo de acuerdos.

Etapas previas al establecimiento de acuerdos de investigación en las comunidades locales

Las comunidades indígenas, negras o campesinas y sus organizaciones deben constatar que los investigadores están dispuestos a reconocer y garantizar los principios y derechos planteados anteriormente.

Posteriormente, si deciden permitir realizar o participar en investigaciones que involucre el acceso a sus recursos y conocimientos mediante la suscripción de convenios, deberían asegurase que en estos se tenga en cuenta y aseguren los siguientes aspectos:



* Territorio. Formas de zonificación, apropiación y uso
teniendo en cuenta sitios
sagrados, los usos y manejo con
fines productivos, medicinales,
ambientales, etc., según los
patrones sociales, culturales,
económicos y ambientales de la
región donde se trabaje.

Caracterización del conocimiento ligado a los recursos naturales y el territorio. Es necesario esclarecer los diferentes tipos de conocimiento, su objeto, función, alcance y límites, las formas de generación y acceso, y sus diferentes formas de control.

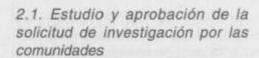
Este punto es básico para la formulación de la reglamentación comunitaria de los recursos naturales y del conocimiento asociado, ya sea para fortalecer los mecanismos existentes, las instancias para la toma de decisiones o generarlos en caso de que no haya.

Organización social y política. Propuestas para el fortalecimiento de las formas de gobierno tradicional u organización comunitaria y su actualización con nuevas instancias y circunstancias si fuera necesario. En este punto podrán quedar las sugerencias de reglamentación y aplicación de las mismas y los mecanismos de concertación y consulta internos y con las entidades ajenas a la comunidad.

Para hacer respetar estas instancias y sus decisiones se requiere adelantar (de manera paralela o posterior) un proceso político-organizativo con actores gubernamentales y no gubernamentales que repercutan en las comunidades.

Factores que inciden en el control territorial y de los recursos naturales. Establecidos estos factores (endógenos y exógenos) se identifican propuestas para el Gobierno Indígena y en el marco del derecho estatal. Este punto permite definir estrategias de acción política, jurídica y organizativa para relacionarse con los agentes externos que incidan en la conservación, uso y manejo del





1. Presentación de la solicitud de investigación

- B Los investigadores presentarán por escrito y sustentarán el proyecto a las diferentes instancias organizativas de las comunidades indígenas, negras o campesinas (cabildos locales, cabildos mayores, organizaciones campesinas locales y regionales).
- Ningún miembro de las comunidades locales o de sus organizaciones podrá, a título personal, negociar y establecer convenios sobre investigaciones o permitir el acceso a recursos genéticos y el conocimiento tradicional. Estos convenios solamente debería establecerse por el colectivo de comunidades que manejan y que tienen derechos sobre estos recursos.

2. Análisis y consultas en las comunidades

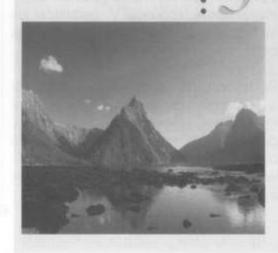
Las comunidades locales y sus

organizaciones, luego de un tiempo suficiente, realizarán el análisis y consulta interna de la propuesta de investigación.

La entidad o persona que hace la solicitud aportará los espacios y medios para hacer las consultas, de acuerdo con los criterios y procedimientos tradicionales; estas deben ser amplias, democráticas y no fragmentadas.

3. Aprobación o no de la solicitud de investigación

- Luego de la consulta, las comunidades y sus organizaciones tomarán una determinación colectiva sobre la aceptación o no de la propuesta.
- Luego de la etapa de concertación se procederá a la firma de un convenio entre las partes: investigador(es) - comunidad(es) - organización(es).
- Una vez aprobado el proyecto los investigadores recibirán una inducción por parte de las comunidades y sus orga nizaciones, que les permitiría conocer los procesos sociales,



culturales y organizativos de las comunidades, a fin de lograr respeto, valoración y reconocimiento mutuos. Los costos que ocasione esta inducción serán asumidos por dichos investigadores.

2.2. Aspectos fundamentales que deben estar incluidos en acuerdos de investigación en comunidades locales

1. Los Derechos de Propiedad Intelectual y de los Derechos de Autor

Los derechos colectivos de las comunidades locales deben ser aceptados, protegidos y garantizados en los convenios de forma muy clara y explícita, por medio de cláusulas que comprometan a los investigadores a garantizar aspectos como:

* El compromiso y garantía de
"No aplicación de ninguna
forma de Derechos de
Propiedad Intelectual Individual
(Patentes, registros de obtentores vegetales, etc.), sobre los
recursos genéticos locales o de
sus derivados y sobre el

conocimiento asociado, por parte de los investigadores, de las instituciones que representan, de las fuentes de financiación y de las comunidades locales.

- BI reconocimiento por parte de los investigadores de los recursos genéticos locales y el conocimiento tradicional, igualmente los resultados de las investigaciones hacen parte del patrimonio intelectual colectivo de las comunidades y de sus organizaciones.
- Ben ningún caso pueden generarse o transmitirse derechos a terceros que limiten o afecten el derecho de las comunidades locales para el libre acceso, para usar, intercambiar, cultivar y/o comercializar sus recursos y conocimientos locales.
- El hecho de pagar o que la comunidad reciba aportes en dinero, infraestructura, equipos o de otro tipo, en el transcurso



de la investigación por el acceso los recursos y obtención de información, no debe considerarse en ningún caso como una adquisición o derecho de propiedad del investigador, puesto que sobre ellos existen derechos colectivos de varios pueblos y comunidades.

Publicaciones y derechos de autor

La realización de la investigación no implica automáticamente la autorización de la publicación de los resultados, la misma está sujeta a una solicitud y concertación con las comu-nidades y sus organizaciones, reconociendo a las partes los derechos de autor sobre la publicación.

Es decir, que si se deriva algún beneficio económico (derecho patrimonial) deben acordarse los términos para el reparto de beneficios y aque se les reconozcan todos los créditos para la autoría colectiva, y a que

no se tergiverse su contenido (Derecho moral).

Los de orden patrimonial pueden compartirse de acuerdo con cada caso específico, mientras que los derechos morales son irrenunciables.

2. Participación de las comunidades en la investigación y en los beneficios

Estos son una expresión de los derechos patrimoniales y conllevan:

Vinculación y partcipación de la comunidad en todo el proceso de las investigaciones (formulación, metodología, técnicas, resultados parciales y finales, y en la posible aplicación comercial).

Esta vinculación debe hacerse por medio de una investigación participativa que incluya a la comunidad (es) como co-investigadores y no únicamente como informantes y aportantes del conocimiento.



* Establecer claramente los mecanismos de distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de los recursos (económico, especie, capacitación, otros) entre quien accede a los recursos y a las comunidades.

No se deben generar falsas expectativas en la comunidad, ni preferencias en los incentivos económicos que desestabilicen y que ocasionen conflictos entre las comunidades locales.

3. Los compromisos y obligaciones del (los) investigador(es)

- Compromiso y obligación del investigador de no transferir a terceros los recursos genéticos, sus derivados y el conocimiento tradicional asociado.
- Los resultados de las investigaciones deben ser devueltos y socializados a las comunidades a través de talleres, documentos escritos de fácil comprensión y otros mecanismos que garanticen a

éstas la apropiación y seguimiento de dicha información.

- Bl establecimiento de mecanismos de vigilancia, de control y resolución de conflictos en el desarrollo del convenio y de una póliza de garantía de cumplimiento.
- Dejar explícito y reconocer el derecho de las comunidades a restringir el acceso a los recursos genéticos y del conocimiento tradicional, cuando exista "Objeción cultural".

4. Contenido del proyecto de investigación presentado por los investigadores (hace parte del acuerdo)

- ♦ Objetivos del proyecto
- Identificación de las partes (investigadores - comunidades), fuentes de financiación, convenios o acuerdos con terceros que participan en la investigación.
- B Detalle de la metodología y



- ACHITO, Alberto. Los animales fueron los primeros embera. Ponencia presentada al curso sobre Gestión de la Propiedad Intelectual y Biotecnología. Palmira. 1996.
- BELL, Janet. Los disfraces de la biopiratería. Biodiversidad. Montevideo. 1997.
- BRAVO, Elizabeth. Estrategias de la bioprospección. En revista Semillas Nº9. Bogotá. 1996. Pgs. 34-36.
- CASTAÑO, Liliana, SANTACRUZ, Milton, y VALENCIA, María del Pilar.
 "La Madre está desnuda". En Tierra profanada. Disloque Editores. Bogotá. 1994.
- COMISIÓN DEL ACUERDO DE CARTAGENA. Decisión 391, Régimen común de acceso a los recursos genéticos en los países andinos. Cartagena. Julio 1996.
- COMUNIDAD DE BOGOTÁ. "Acta de reunión de preparación de la Audiencia U'wa". Tomado de U'wchita. Responsables wuerjayas,

- cabildos, cabildo mayor, equipo de etnoeducación pueblo indigena U'wa. Gualanday. Agosto 9 de 1996.
- CASAS, Adriana. Recursos genéticos, biodiversidad y derecho. Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez. Bogotá. 1999.
- CARRIZOSA P., Santiago, y CASAS I., Adriana. La bioprospección y el acceso a los recursos genéticos. Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca. Bogotá. 2000.
- CHAVES, Juanita. "Elementos desde el derecho positivo colombiano para una propuesta de protección al conocimiento tradicional de las comunidades indígenas, afroamericanas y campesinas". En Diversidad biológica y cultural. Retos y propuestas desde América Latina. Grupo Ad Hoc de Diversidad biológica, ILSA, IGEA, Grupo Semillas y WWF. Bogotá. 1998.
- COICA. Entre lo propio y lo ajeno.
 Derechos de los Pueblos Indígenas y propiedad intelectual. Quito. 1997.

- CRUCIBLE GROUP. Gente, plantas y patentes. Impactos de la propiedad intelectual sobre la biodiversidad, el comercio y las sociedades rurales.
 CIID, Nordan Comunidad. Ottawa. 1995.
- DE SANTOS SOUSA, Boaventura. La globalización del derecho. Universidad Nacional, ILSA. Bogotá. 1998.
- FLORES, Margarita. La investigación de recursos genéticos en territorio Awá. Semillas. Bogotá. 1995.
- Regulaciones, espacios, actores y dilemas en el tratamiento de la diversidad biológica y cultural. En Diversidad biológica y cultural. Retos y propuestas desde América Latina. Grupo Ad Hoc de Diversidad biológica, ILSA, IGEA, Grupo Semillas y WWF. Bogotá. 1998.
- GÓMEZ, Magdalena (Comp.). Derecho indigena. Memorias del Seminario Inter- nacional sobre Derechos indigenas en Latinoamérica. INI, Asociación Mexicana para las Naciones Unidas. México. 1997.

- GRAIN. Cultivando diversidad. Biodiversidad. Montevideo. 2-5 Ag. 1994.
- ____y PROGRAMA CAMBIOS. Patentes, piratería y falsas promesas. Patentar la vida: El asalto definitivo al patrimonio común. San José, Costa Rica. 1998.
- HERNANDEZ, Camilo Antonio. Ideas y práticas ambientales del Pueblo Embera del Chocó. Colcultura, CEREC. Bogotá. 1995.
- MONTECINOS, Camila. Habrá llegado la hora de preguntarnos en qué callejón nos hemos metido. Biodiversidad 12-13. Montevideo. 1996.
- MUELAS, Lorenzo. Acceso a los recursos de la biodiversidad y pueblos indígenas. En Diversidad biológica y cultural. Retos y propuestas desde América Latina. Grupo Ad Hoc de Diversidad biológica, ILSA, IGEA, Grupo Semillas y WWF. Bogotá. 1998.
- ONIC. El territorio y la vida nos pertenecen. En revista Politeia Nº

- Universidad Nacional. Bogotá.
 1997.
- OREWA. El conocimiento y el espíritu de los Pueblos Indígenas del Chocó. En Lo que pensamos y queremos hacer de nuestro territorio. Quibdó. 1996.
- POMBO, Diana. Colombia en busca de opciones para la defensa de la diversidad biológica y cultural en el escenario internacional. Biodiversidad: una nueva lógica para la naturaleza. En Diversidad biológica y cultural. Retos y propuestas desde América Latina. Grupo Ad Hoc de Diversidad biológica, ILSA, IGEA, Grupo Semillas y WWF. Bogotá. 1998. Pg. 61-86.
- POSEY, Darrell, y DUTFIEL, Graham.
 Beyond intellectual property.
 International Development Research Centre. Ottawa. 1996.
- RAFI. Conservación de conocimientos autóctonos. Integración de dos sistemas de conocimiento.

Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo. New York. 1994.

Nuevos interrogantes acerca del manejo e intercambio de tejido humano en el Instituto Nacional de Salud de los Estados Unidos (NIH). Células indígenas patentadas. RAFI Communique, Abr-May. 1996.

Empresas farmacéuticas hacen ofertas por las colecciones de los Jardínes Botánicos del Norte, en un intento por eludir la Convención de la Biodiversidad. RAFI Communique, jul-Ag. 1996.

____Confinamiento de la razón. Monopolios intelectuales. RAFI-CBDC y IDRC. Ottawa. 1997.

- REYES, Vicky. Sangre de drago: La comercialización de una obra maestra de la naturaleza. En Biodiversidad y derechos de los pueblos. Acción Ecológica. Quito. 1996. Pg. 98.113.
- Revista Semillas en la economía campesina № 7. Bogotá. 1996.

- ROLDÁN, Roque. Pueblos indígenas y leyes en Colombia. Aproximación crítica al estudio de su pasado y su presente. Coama. Bogotá. 2000.
- SEMILLAS. Proyecto de diversidad del genoma humano (PDGH). Investigaciones en pueblos indígenas. En revista Semillas Nº 10. Bogotá. 1997.
- SHIVA, Vandana. Monocultivos y biotecnología. Red del Tercer Mundo. Montevideo. 1993.

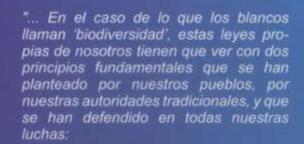
El conocimiento en el Convenio sobre Diversidad Biológica. Biodiversidad. Montevideo. 14-17 dic. 1996.

Solicitud de acceso a los recursos genéticos. El caso de BioAndes. Programa Semillas. Bogotá. 1998.

- ULLOA, Astrid, RUBIO, Heidi, y CAMPOS, Claudia. Trua Wandra. Ed. Buena Semilla. Bogotá. 1996.
- VALENCIA, María del Pilar. Pluralismo jurídico: Una premisa para los

derechos intelectuales colectivos. En Diversidad biológica y cultural. Retos y propuestas desde América Latina. Grupo Ad Hoc de Diversidad biológica, ILSA, IGEA, Grupo Semillas y WWF. Bogotá. 1998. Pgs. 45-60.

VELEZ, Germán. La chagra: Patrimonio colectivo de las comunidades indígenas amazónicas. En Diversidad biológica y cultural. Retos y propuestas desde América Latina. Grupo Ad Hoc de Diversidad biológica, ILSA, IGEA, Grupo Semillas y WWF. Bogotá. 1998. Pgs. 145-170



1. Que para nosotros el mundo no es algo que se pueda dividir en casillitas, sino que es algo integral que hay que mirar en su conjunto, con todos sus componentes, con todo lo que existe en la naturaleza, con lo que produce la riaturaleza, y en su relación con los conocimientos, porque el de nosotros es un mundo de circunferencia donde están los dioses, donde están los sitios sagrados, las grandes rocas, los grandes rios, las montañas, donde están las plantas y los animales, donde sale el sol, el rayo solar que preña la tierra para que ella pueda parir. Y ahi está también el indigena, haciendo parte de la naturaleza.

 Que la naturaleza es de los dioses, que nosotros somos tan sólo sus guradianes y administradores, y que la tierra es nuestra madre, por lo que no es posible pensar en explotarla o negociar con ella.

Por ello para nosotros no hay división entre 'recursos de la biodiversidad' y conocimientos tradicionales sobre la biodiversidad', y nada de ello es privatizable o negociable porque la vida no es algo que pueda ser propiedad de nadie, pues sólo nuestros dioses son dueños de ella. En razón de estos principios, para los Pueblos Indigenas no es posible aceptar, ni acomodarse a sistemas de propiedad de los recursos y conocimientos tradicionales sobre la biodiversidad, que es la Madre Naturaleza, que es la vida. Las autoridades tradicionales de la mayor parte de nuestros pueblos mantienen los principios fundamentales de nuestras leyes propias."

Lorenzo Muelas Hurtado

ISBN 958-97068-0-0

Tomado de "Llamado a los indigenas que llevan la representación de nuestros pueblos en el Convenio de Diversidad Biológica". Revista Semillas Nº 14-15. Octubre 2000.

